ANEXO 21

RELACION TALENTO HUMANO
CONTRATOS Y CODIGOS ETICOS

EQUIPO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
CAMILO A. PASTRANA QUINTANA	Coordinador del Hogar	Psicólogo	3 años
ADELAIDA MANOSALVA GONZALEZ	Auxiliar Administrativo	Ingeniera de sistemas	20 años
LIZETH BUELVAS ANAYA	Nutricionista	Nutricionista y Dietista	8 años
ANA CAROLINA BERRIO TAPIA	Profesional Psicosocial	Psicóloga	2 años
PATRICIA LAMADRID MUÑOZ	Trabajadora Social	Trabajadora Social	4 años
MARIA E. GOMEZ NARVAEZ	Gestora de Casos	Trabajadora Social	11 años
MELISSA A. ALMARALES ORTIZ	Profesional del Área	fonoaudióloga	1 año
CRUZ MARIA PATERNINA PATERNINA	Formador	Formación pedagógica básica	3 años
JOHINER ALMANZA HERRERA	Formador	Auxiliar pedagógico	6 años
ADOLFO VILLA VILLALBA	Formador	Formación pedagógica básica	15 años
ORLEYMA MACHADO LONDOÑO	Formador	Formación pedagógica básica	9 años
LISNEY RODRIGUEZ COGOLLO	Manipuladora de Alimentos	Manipulación de Alimentos	5 años
GLORA ELENA ATENCIO FERNANDEZ	Servicios Generales	Bachiller académico	2 años
JULIA DEL R. CERDA CABARCAS	Auxiliar de enfermería y/o cuidador ocasional	Tecnóloga en educación preescolar	10 años
DONADYS ARRIETA BALLESTAS	Apoyo Auxiliar Servicios generales ocasional	Auxiliar de servicios	4 años



CONTRATOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y EL SEÑOR CAMILO PASTRANA EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N°PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154** de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** y, Por otra parte: EL SEÑOR: **CAMILO PASTRANA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.007.741.780** de Villavicencio-Meta, con domicilio en el Municipio de Cartagena Parque Heredia Conjunto Salamandra Torre 6 Apto 303 2, Correo Electrónico: camilopastrana14@gmail.com; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. El CONTRATISTA en su calidad de Profesional Independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en desempeñar el servicio de **COORDINADOR** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso 24 horas a NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 4199 de fecha 15 de julio de 2021 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del **CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Esto sin que exista horario determinado ni dependencia. No obstante, desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que EL CONTRATANTE determine.

2. Son funciones del CONTRATISTA:

 a) Supervisar la verificación de Derechos a los niños, niñas y adolescentes según el Artículo 52 de la ley 1098 de 2006.
 b) Adelantar las acciones del proceso de restablecimiento de derechos contempladas en la propuesta de Implementación y Cualificación y los lineamientos técnicos.
 c) Implementar y Aplicar el cronograma de actividades acordes con el proceso de atención.
 d) Adelantar acciones con Madres/Padres de familia o adultos responsables y las autoridades administrativas con el fin de lograr la consecución de los registros civiles o documentos de identidad de acuerdo con la edad de los beneficiarios del programa.
 e) Entregar los informes del proceso de atención y los demás que le soliciten de manera oportuna.
 f) Entregar informe mensual dentro de los dos primeros días de cada mes sobre las actividades realizadas y ejecutadas en el área.
 g) Realizar acompañamiento y capacitación permanente a formadores y beneficiarios del programa.
 h) Implementar acciones, programas, metodologías y demás que sean necesarias para evitar la evasión de los niños, niñas y adolescentes de las modalidades.
 i) Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo participe en el proceso de atención.
 j) Realizar las acciones pertinentes para la consecución de los registros civiles o documentos de identificación entre otros, de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de atención.

k) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.
l) Realizar acompañamientos a los beneficiarios del programa en las modalidades cuando se requiera.

3. Son obligaciones del CONTRATISTA:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan EL CONTRATANTE o sus representantes.
b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal del CONTRATANTE
c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones de las normas legales ante las autoridades competentes.
d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados, con ocasión del ejercicio de su actividad, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito
e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite EL CONTRATANTE y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con la prestación de sus servicios y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.
f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes
g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por EL CONTRATANTE para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual
h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL CONTRATANTE, sus representantes y compañeros.
i) Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a personas o cosas pertenecientes AL CONTRATANTE
k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
l) No retirar bienes, utensilios u objetos que pertenezcan al CONTRATANTE sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo
m) Prestar sus servicios por orden del CONTRATANTE a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial
n) Asistir a los eventos de coordinación programados por EL CONTRATANTE relacionados con el presente contrato y demás actividades
ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden EL CONTRATANTE.
o) No obstante lo anterior, el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS) y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993.

4. Se prohíbe al CONTRATISTA:

a) Presentarse al trabajo o a las instalaciones u oficina del CONTRATANTE en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de ejecución del servicio
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del contrato, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del servicio o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de ejecución del servicio
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL CONTRATANTE en objetos distintos del contratado.

5. Son obligaciones del CONTRATANTE: facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 de marzo al 29 de julio del año 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.
7. Por los servicios que preste el CONTRATISTA conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagara una remuneración mensual de **$4.494.400.oo, (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/TE)**, Este valor comprende tanto los honorarios como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El respectivo pago se hará mes vencido Para esto EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación del servicio prestado firmada por la persona que LA FUNDACIÓN delegue, la copia del pago de aportes al sistema de seguridad social, copia del Rut y copia de cedula de ciudadanía.
8. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.
9. El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento o violación de las funciones, prohibiciones y obligaciones estipuladas y derivadas del presente contrato.
10. El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.
11. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
12. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena de Indias

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTRATANTE

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

CONTRATISTA

Camilo Pastrana Q

FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR
NIT. 800197044-1
MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA ADELAIDA MANOSALVA GONZALEZ EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTE N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154** de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** y, Por otra parte: la SEÑORA: **ADELAIDA MANOSALVA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **45.532.274** de Cartagena - Bolívar, con domicilio en el la ciudad de Cartagena, Barrio la Concepción Edificio Atlantic Torre 2 Apto 501, Correo Electrónico: adelaida.manosalva@gmail.com; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. El CONTRATISTA en su calidad de Profesional Independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en desempeñar el servicio de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Esto sin que exista horario determinado ni dependencia. No obstante, desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que EL CONTRATANTE determine.

2. Son funciones del CONTRATISTA:

a) El auxiliar contable debe apoyar al contador en la realización de operaciones ordinarias y extraordinarias.
b) tiene la responsabilidad de llevar el registro y el control del inventario de activos institucionales y de insumos para oficina.
c) Asimismo, en muchas ocasiones se le pide que lleve el control de la depreciación de dicho inventario.
d) La elaboración y el control de las facturas.
e) registrar todas las facturas que emite la empresa, cumpliendo con las normativas institucionales y legales que apliquen.
f) elaborar las facturas, ingresarlas en el sistema que tenga la empresa, registrarla como cuentas por pagar y velar porque el pago sea hecho de acuerdo con las condiciones establecidas con el cliente.
g) Realizar Conciliaciones Bancarias Esta función consiste en conocer con exactitud cómo se encuentran las cuentas bancarias de la empresa y compararlas con el registro de cuentas por cobrar y por pagar de la propia empresa, con el objetivo de que no haya discrepancias entre una cosa y otra.

h) **Elaboración de informes,** la redacción de los informes contables, que son los registros detallados de todos los bienes muebles e inmuebles de la organización.
i) Redactar los informes financieros mensual y entregarlos al finalizar el mes.
j) La periodicidad de estos informes depende de las políticas institucionales.
k) **Proyección de estados financieros** El contador es el responsable de elaborar esta proyección, pero el auxiliar contable lo apoya dándole todos los insumos que requiere para su elaboración.
l) preparar los documentos que servirán de soporte para tal proyección.
m) **Preparación de declaraciones fiscales** apoya en las gestiones que implica el cumplimiento de esas obligaciones.
n) Recabar la información fiscal de la empresa, llenar formularios y pagar aranceles o impuestos.
o) También debe guardar los comprobantes de estas gestiones para luego presentarlos ante las entidades de control que las soliciten.
p) Registrar los créditos pagados o adeudados a la compañía.
q) Monitorear los plazos de vencimiento de las cuentas por cobrar y pagar.
r) Apoyar en la cobranza de deudas.
s) Preparar y hacer los depósitos bancarios.
t) Corregir las transacciones con tarjetas de crédito.
u) Mantener actualizados los registros de las operaciones financieras.
v) Monitorear el balance de flujo de efectivo de la empresa.
w) Hacer cargos y abonos.
x) Llevar las cuentas T (representación gráfica de la cuenta contable).
y) Apoyar a la oficina de Recursos Humanos en el cálculo de horas trabajadas por los empleados.

2. Son obligaciones del CONTRATISTA:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan EL CONTRATANTE o sus representantes.
b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal del CONTRATANTE
c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones de las normas legales ante las autoridades competentes.
d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados, con ocasión del ejercicio de su actividad, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito
e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite EL CONTRATANTE y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con la prestación de sus servicios y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.
f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por EL CONTRATANTE para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL CONTRATANTE, sus representantes y compañeros.

i) Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a personas o cosas pertenecientes AL CONTRATANTE

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos que pertenezcan al CONTRATANTE sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden del CONTRATANTE a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por EL CONTRATANTE relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden EL CONTRATANTE.

o) No obstante lo anterior, el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS) y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993

3. Se prohíbe al CONTRATISTA:

a) Presentarse al trabajo o a las instalaciones u oficina del CONTRATANTE en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de ejecución del servicio

d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del contrato, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del servicio o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.

e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de ejecución del servicio

f) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL CONTRATANTE en objetos distintos del contratado.

4. Son obligaciones del CONTRATANTE: facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE MARZO AL 29 DE JULIO DEL AÑO 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR

NIT. 800197044-1

MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR

6. Por los servicios que preste el CONTRATISTA conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagara una remuneración mensual de **$ 2.809.000.oo, (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS MC/TE), EL CUAL SE PAGARÁ CADA MES EJECUTADO** Este valor comprende tanto los honorarios como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El respectivo pago se hará mes vencido Para esto EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación del servicio prestado firmada por la persona que LA FUNDACIÓN delegue, la copia del pago de aportes al sistema de seguridad social, copia del Rut y copia de cedula de ciudadanía.
7. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.
8. El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento o violación de las funciones, prohibiciones y obligaciones estipuladas y derivadas del presente contrato.
9. El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.
10. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
11. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena de Indias

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTRATANTE

Darlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA LIZETH MARIA BUELVAS ANAYA EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTE N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154**de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** y, Por otra parte: la SEÑORA: **LIZETH MARIA BUELVAS ANAYA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **45.754.039** de Cartagena- Bolivar, con domicilio en el Municipio de Cartagena- Bolívar Barrio Bosque calle santa fe 44 a 28, Correo Electrónico: lizethbuelvasanaya@outlok.es; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. El CONTRATISTA en su calidad de Profesional Independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en desempeñar el servicio de **NUTRICIONISTA** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso 24 horas a NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del **CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Esto sin que exista horario determinado ni dependencia. No obstante, desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que EL CONTRATANTE determine.
2. Son funciones del CONTRATISTA, además de las instrucciones que se le impartan de manera verbal o escrita son:
 a) Asesorar técnicamente a la dependencia en el área que le compete
 b) Establecer los objetivos a lograr por la unidad, determinar los recursos y acciones necesarias para alcanzarla.
 c) Dirigir las unidades de cocina que le competen
 d) Establecer los controles eficientes sobre el proceso de alimentos y minutas.
 e) Coordinar la elaboración de manuales de políticas, normas y procedimientos de su competencia.
 f) Proponer nuevos métodos y procedimientos de trabajo.
 g) Capacitaciones a las personas encargadas del área de nutrición
 h) Asignar y supervisar las tareas y funciones del personal a su cargo.
 i) Asistir y participar en reuniones de comité
 j) Informar al superior sobre la situación de los alimentos.
 k) Asistir a capacitaciones, charlas y/o convocatorias del ICBF.
 l) Representar a las autoridades de la dependencia en reuniones referentes al área.
 m) Velar por la buena administración de los alimentos y su control.
 n) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral establecidos.
 o) Cuidado y custodia de los alimentos, verificación de su estado.
 p) Garantizar que se cumpla la minuta establecida.
 q) Atender visitas del ICBF según su componente de nutrición.
 r) Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
 s) Las demás que le sean asignadas, ya sea de manera verbal o escrita.

3. Son obligaciones del CONTRATISTA:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan EL CONTRATANTE o sus representantes.
b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal del CONTRATANTE
c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones de las normas legales ante las autoridades competentes.
d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados, con ocasión del ejercicio de su actividad, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito
e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite EL CONTRATANTE y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con la prestación de sus servicios y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.
f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes
g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por EL CONTRATANTE para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual
h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL CONTRATANTE, sus representantes y compañeros.
i) Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a personas o cosas pertenecientes AL CONTRATANTE
k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
l) No retirar bienes, utensilios u objetos que pertenezcan al CONTRATANTE sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo
m) Prestar sus servicios por orden del CONTRATANTE a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial
n) Asistir a los eventos de coordinación programados por EL CONTRATANTE relacionados con el presente contrato y demás actividades
ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden EL CONTRATANTE.
o) No obstante lo anterior, el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS) y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993.

4. Se prohíbe al CONTRATISTA:

a) Presentarse al trabajo o a las instalaciones u oficina del CONTRATANTE en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de ejecución del servicio
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del contrato, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del servicio o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de ejecución del servicio
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL CONTRATANTE en objetos distintos del contratado.

5. Son obligaciones del CONTRATANTE: facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE MARAZO AL 29 DE JULIO DEL AÑO 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.
7. Por los servicios que preste el CONTRATISTA conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagara una remuneración mensual de **$3.370.800.oo, (TRES MILLÓNES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE)**. Este valor comprende tanto los honorarios como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El respectivo pago se hará mes vencido Para esto EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación del servicio prestado firmada por la persona que LA FUNDACIÓN delegue, la copia del pago de aportes al sistema de seguridad social, copia del Rut y copia de cedula de ciudadanía.

8. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.
9. El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento o violación de las funciones, prohibiciones y obligaciones estipuladas y derivadas del presente contrato.
10. El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.
11. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
12. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena de Indias

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

Darlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORITA ANA CAROLINA BERRIO TAPIA EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° PC- SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154**de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** y, Por otra parte: la Señorita: **ANA CAROLINA BERRIO TAPIA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.002.439.970** del Carmen de Bolívar -Bolívar, con domicilio en el Municipio de Cartagena, Barrio Alameda la Victoria Correo Electrónico: berriocarolina26@outlook.es; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. El CONTRATISTA en su calidad de Profesional Independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en desempeñar el cargo de **PSICOLOGA** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso Sub Modalidad Casa Hogar 24 horas a Niños, Niñas o Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 4199 de fecha 15 de julio de 2021 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del **CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Esto sin que exista horario determinado ni dependencia. No obstante, desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que EL CONTRATANTE determine.

2. Son funciones del CONTRATISTA:

 a) Realizar la verificación de Derechos a los niños, niñas y adolescentes según el Artículo 52 de la ley 1098 de 2006.
 b) Adelantar las acciones del proceso de restablecimiento de derechos contempladas en el proyecto de atención institucional y los lineamientos técnicos.
 c) Implementar y Aplicar el cronograma de actividades acordes con el proceso de atención.
 d) Adelantar acciones con Madres/Padres de familia o adultos responsables y las autoridades administrativas con el fin de lograr la consecución de los registros civiles o documentos de identidad de acuerdo con la edad de los beneficiarios del programa.
 e) Entregar los informes del proceso de atención y los demás que le soliciten de manera oportuna.
 f) Entregar informe mensual dentro de los diez primeros días de cada mes sobre las actividades realizadas y ejecutadas en el área.
 g) Realizar acompañamiento y capacitación permanente a formadores y beneficiarios del programa.
 h) Implementar acciones, programas, metodologías y demás que sean necesarias para evitar la evasión de los niños, niñas y adolescentes de las modalidades.
 i) Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo participe en el proceso de atención.
 j) Realizar las acciones pertinentes para la consecución de los registros civiles o documentos de identificación entre otros, de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de atención.

k) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.
l) Realizar acompañamientos a los beneficiarios del programa en las modalidades cuando se requiera.

3. Son obligaciones del CONTRATISTA:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan EL CONTRATANTE o sus representantes.

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal del CONTRATANTE

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones de las normas legales ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados, con ocasión del ejercicio de su actividad, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite EL CONTRATANTE y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con la prestación de sus servicios y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por EL CONTRATANTE para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL CONTRATANTE, sus representantes y compañeros.

i) Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a personas o cosas pertenecientes AL CONTRATANTE

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos que pertenezcan al CONTRATANTE sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m)Prestar sus servicios por orden del CONTRATANTE a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial.

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por EL CONTRATANTE relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden EL CONTRATANTE.

o) No obstante lo anterior, el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS) y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993.

4. Se prohíbe al CONTRATISTA:

a) Presentarse al trabajo o a las instalaciones u oficina del CONTRATANTE en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de ejecución del servicio

d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del contrato, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del servicio o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.

e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de ejecución del servicio

f) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL CONTRATANTE en objetos distintos del contratado.

5. Son obligaciones del CONTRATANTE: facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.
6. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE MARAZO AL 29 DE JULIO DEL AÑO 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.
7. Por los servicios que preste el CONTRATISTA conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagara una remuneración mensual de **$3.370.800.oo, (TRES MILLÓNES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE)**. Este valor comprende tanto los honorarios como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El respectivo pago se hará mes vencido Para esto EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación del servicio prestado firmada por la persona que LA FUNDACIÓN delegue, la copia del pago de aportes al sistema de seguridad social, copia del Rut y copia de cedula de ciudadanía.
8. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.
9. El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento o violación de las funciones, prohibiciones y obligaciones estipuladas y derivadas del presente contrato.
10. El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.
11. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
12. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena de Indias

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Ana Berrio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA PATRICIA LAMADRID MUÑOZ DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154** de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** y, Por otra parte: la SEÑORA:**PATRICIA LAMADRID MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.143.396.282** de Cartagena-Bolívar, con domicilio en el Municipio de Cartagena, Barrio el campestre Correo electrónico: patrisoflama@gmail.com; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. El CONTRATISTA en su calidad de Profesional Independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en desempeñar el cargo de **TRABAJADOR SOCIAL (A)** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso Sub Modalidad Casa Hogar 24 horas a Niños, Niñas o Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 4199 de fecha 15 de julio de 2021 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del **CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Esto sin que exista horario determinado ni dependencia. No obstante, desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que EL CONTRATANTE determine.
2. Son funciones del CONTRATISTA:
 a) Realizar la verificación de Derechos a los niños, niñas y adolescentes según el Artículo 52 de la ley 1098 de 2006.
 b) Definir las acciones del proceso de restablecimiento de derechos contempladas en el proyecto de atención institucional y los lineamientos técnicos con el personal y usuarios.
 c) Implementar y Aplicar el cronograma de actividades acordes con el proceso de atención.
 d) Adelantar acciones con Madres/Padres de familia o adultos responsables y las autoridades administrativas con el fin de lograr la consecución de los registros civiles o documentos de identidad de acuerdo con la edad de los beneficiarios del programa.
 e) Entregar los informes del proceso de atención y los demás que le soliciten de manera oportuna.
 f) Entregar informe mensual dentro de los dos primeros días de cada mes sobre las actividades realizadas y ejecutadas en el área.
 g) Realizar acompañamiento y capacitación permanente a formadores y beneficiarios del programa.
 h) Implementar acciones, programas, metodologías y demás que sean necesarias para evitar la evasión de los niños, niñas y adolescentes de las modalidades.
 i) Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo participe en el proceso de atención.
 j) Realizar la Gestión correspondientes para la solución asertiva correspondiente a cada caso presentado en el mes de atención

k) Realizar la articulación correspondiente dependiendo del proceso de atención.
l) Entregar al finalizar el mes un informe detallado con actividades realizadas con sus respectivas evidencias con el personal, niños, niñas y adolescentes y las familias.
m) Realizar las acciones pertinentes para la consecución de los registros civiles o documentos de identificación entre otros, de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de atención.
n) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.
o) Realizar acompañamientos a los beneficiarios del programa en las modalidades cuando se requiera.

3. Son obligaciones del CONTRATISTA:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan EL CONTRATANTE o sus representantes.

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal del CONTRATANTE

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones de las normas legales ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados, con ocasión del ejercicio de su actividad, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite EL CONTRATANTE y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con la prestación de sus servicios y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por EL CONTRATANTE para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL CONTRATANTE, sus representantes y compañeros.

i) Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a personas o cosas pertenecientes AL CONTRATANTE

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos que pertenezcan al CONTRATANTE sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden del CONTRATANTE a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por EL CONTRATANTE relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden EL CONTRATANTE.

o) No obstante lo anterior, el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS) y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993.

4. Se prohíbe al CONTRATISTA:

a) Presentarse al trabajo o a las instalaciones u oficina del CONTRATANTE en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de ejecución del servicio
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del contrato, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del servicio o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de ejecución del servicio
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL CONTRATANTE en objetos distintos del contratado.

5. Son obligaciones del CONTRATANTE: facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.
6. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE MARAZO AL 29 DE JULIO DEL AÑO 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.
7. Por los servicios que preste el CONTRATISTA conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagara una remuneración mensual de **$3.370.800.oo, (TRES MILLÓNES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE)**. Este valor comprende tanto los honorarios como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El respectivo pago se hará mes vencido Para esto EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación del servicio prestado firmada por la persona que LA FUNDACIÓN delegue, la copia del pago de aportes al sistema de seguridad social, copia del Rut y copia de cedula de ciudadanía.
8. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.
9. El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento o violación de las funciones, prohibiciones y obligaciones estipuladas y derivadas del presente contrato.
10. El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.
11. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
12. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena de Indias

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTRATANTE

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA MARIA ENRIQUETA GOMEZ NARVAEZ EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154**de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** y, Por otra parte: la Señorita: **MARIA ENRIQUETA GOMEZ NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **45.763.963** de Cartagena -Bolívar, con domicilio en el Municipio de Cartagena, Barrio Pie de la Popa Calle nueva el toril Nº21-07 Correo Electrónico: maengomez0@hotmail.com; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. El CONTRATISTA en su calidad de Profesional Independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en desempeñar el cargo de **GESTORA DE CASOS** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso Sub Modalidad Casa Hogar 24 horas a Niños, Niñas o Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 4199 de fecha 15 de julio de 2021 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del **CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Esto sin que exista horario determinado ni dependencia. No obstante, desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que EL CONTRATANTE determine.

2. Son funciones del CONTRATISTA:

 a) Realizar la verificación de Derechos a los niños, niñas y adolescentes según el Artículo 52 de la ley 1098 de 2006.
 b) Definir las acciones del proceso de restablecimiento de derechos contempladas en el proyecto de atención institucional y los lineamientos técnicos.
 c) Implementar y Aplicar el cronograma de actividades acordes con el proceso de atención.
 d) Adelantar acciones con Madres/Padres de familia o adultos responsables y las autoridades administrativas con el fin de lograr la consecución de los registros civiles o documentos de identidad de acuerdo con la edad de los beneficiarios del programa.
 e) Entregar los informes del proceso de atención y los demás que le soliciten de manera oportuna.
 f) Entregar informe mensual dentro de los diez primeros días de cada mes sobre las actividades realizadas y ejecutadas en el área.
 g) Realizar acompañamiento y capacitación permanente a formadores y beneficiarios del programa.
 h) Implementar acciones, programas, metodologías y demás que sean necesarias para evitar la evasión de los niños, niñas y adolescentes de las modalidades.
 i) Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo participe en el proceso de atención.
 j) Realizar las acciones pertinentes para la consecución de los registros civiles o documentos de identificación entre otros, de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de atención.

k) Convocar a los profesionales para la realización de los estudios de casos 3 días después del ingreso del niño, niña o adolescente y entregar dicho informe del plan de caso a la autoridad administrativa para que esta tenga un concepto más amplio para tomar medidas.
l) Realizar la Gestión correspondiente para la solución asertiva correspondiente a cada paso presentado en el mes de atención.
m) Realizar articulación correspondiente dependiendo del proceso de atención.
n) Entregar al finalizar el mes un informe detallado con actividades realizadas con sus respectivas evidencias con el personal, niños, niñas y adolescentes y las familias.
o) Realizar las acciones pertinentes para la consecución de los registros civiles o documentos de identificación entre otros, de los niños y adolescentes que están en proceso de atención.
p) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.
q) Realizar acompañamientos a los beneficiarios del programa en las modalidades cuando se requiera.

3. Son obligaciones del CONTRATISTA:
a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan EL CONTRATANTE o sus representantes.
b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal del CONTRATANTE
c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones de las normas legales ante las autoridades competentes.
d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados, con ocasión del ejercicio de su actividad, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito
e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite EL CONTRATANTE y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con la prestación de sus servicios y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.
f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes
g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por EL CONTRATANTE para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual
h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL CONTRATANTE, sus representantes y compañeros.
i) Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a personas o cosas pertenecientes AL CONTRATANTE
k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
l) No retirar bienes, utensilios u objetos que pertenezcan al CONTRATANTE sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo
m)Prestar sus servicios por orden del CONTRATANTE a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial.
n) Asistir a los eventos de coordinación programados por EL CONTRATANTE relacionados con el presente contrato y demás actividades
ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden EL CONTRATANTE.

o) No obstante lo anterior, el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS) y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993.

4. Se prohíbe al CONTRATISTA:
a) Presentarse al trabajo o a las instalaciones u oficina del CONTRATANTE en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de ejecución del servicio
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del contrato, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del servicio o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de ejecución del servicio
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL CONTRATANTE en objetos distintos del contratado.

5. Son obligaciones del CONTRATANTE: facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE MARZO AL 29 DE JULIO DEL AÑO 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

7. Por los servicios que preste el CONTRATISTA conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagara una remuneración mensual de **$3.370.800.oo, (TRES MILLÓNES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE)**.. Este valor comprende tanto los honorarios como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El respectivo pago se hará mes vencido Para esto EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación del servicio prestado firmada por la persona que LA FUNDACIÓN delegue, la copia del pago de aportes al sistema de seguridad social, copia del Rut y copia de cedula de ciudadanía.

8. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.

9. El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento o violación de las funciones, prohibiciones y obligaciones estipuladas y derivadas del presente contrato.

10. El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

11. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

12. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena de Indias

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTRATANTE

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

CONTRATISTA

Maria E. Gómez D.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA MELISSA ANDREA ALMARALES ORTIZ EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTE N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154** de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** y, Por otra parte: la SEÑORA: **MELISSA ANDREA ALMARALES ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.143.362.749** de Magangué -Bolívar, con domicilio en el municipio de Cartagena Bolívar, Barrio el Recreo Urbanización Valencia #31F42 Correo Electrónico: mely_2918@hotmail.com.; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. El CONTRATISTA en su calidad de Profesional Independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en desempeñar el servicio de **PROFESIONAL DE AREA** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso 24 horas a NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del **CONVENIO DE ASOCIACION N° PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Esto sin que exista horario determinado ni dependencia. No obstante, desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que EL CONTRATANTE determine.
2. Son funciones del CONTRATISTA:
 a) Adelantar las acciones del proceso de restablecimiento de derechos contempladas en el proyecto de atención institucional y los lineamientos técnicos.
 b) Implementar y Aplicar el cronograma de actividades acordes con el proceso de atención.
 c) Entregar los informes del proceso de atención y los demás que le soliciten de manera oportuna.
 d) Entregar informe mensual dentro de los dos primeros días de cada mes sobre las actividades realizadas y ejecutadas en el área.
 e) Realizar acompañamiento y capacitación permanente a formadores y beneficiarios del programa.
 f) Implementar acciones, programas, metodologías y demás que sean necesarias para la obtención de citas médicas de los beneficiarios del programa en las modalidades de este.
 g) Realizar acompañamientos a los beneficiarios del programa en las modalidades cuando se requiera.
 h) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.
 i) Llenar las Historias de los NNA correspondiente a su área, haciendo el respectivo seguimiento de las valoraciones Pedagógicas.
3. Son obligaciones del CONTRATISTA:

 a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan EL CONTRATANTE o sus representantes.
 b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal del CONTRATANTE
 c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al CONTRATANTE, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones de las normas legales ante las autoridades competentes.
 d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados, con ocasión del ejercicio de su actividad, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite EL CONTRATANTE y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con la prestación de sus servicios y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.
f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes
g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por EL CONTRATANTE para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual
h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL CONTRATANTE, sus representantes y compañeros.
i) Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a personas o cosas pertenecientes AL CONTRATANTE
k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
l) No retirar bienes, utensilios u objetos que pertenezcan al CONTRATANTE sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo
m) Prestar sus servicios por orden del CONTRATANTE a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial
n) Asistir a los eventos de coordinación programados por EL CONTRATANTE relacionados con el presente contrato y demás actividades
ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden EL CONTRATANTE.
o) No obstante lo anterior, el CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud (EPS) y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993

4. Se prohíbe al CONTRATISTA:

a) Presentarse al trabajo o a las instalaciones u oficina del CONTRATANTE en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de ejecución del servicio
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del contrato, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del servicio o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de ejecución del servicio
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por EL CONTRATANTE en objetos distintos del contratado.

5. Son obligaciones del CONTRATANTE: facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE MARZO AL 29 DE JULIO DEL AÑO 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

7. Por los servicios que preste el CONTRATISTA conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagara una remuneración mensual de **$ 2.247.200.oo, (DOS MILLÓNES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MC/TE),** Este valor comprende tanto los honorarios como los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El respectivo pago se hará mes vencido Para esto EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades realizadas, la certificación del servicio prestado firmada por la persona que LA FUNDACIÓN delegue, la copia del pago de aportes al sistema de seguridad social, copia del Rut y copia de cedula de ciudadanía.

8. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.

9. El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento o violación de las funciones, prohibiciones y obligaciones estipuladas y derivadas del presente contrato.

10. El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.
11. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.
12. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena de Indias

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTRATANTE

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

CONTRATISTA

melisa almarales

Dirección: Barrio Alameda la victoria manzana LL lote 2
Teléfono Fijo: 6613767- 6564962 Celular. 3012559467
www.fundacionhijosdebolivar.org
E-mail: fundahibol@yahoo.es

FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR

NIT. 800197044-1

MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SRA CRUZ MARIA PATERNINA PATERNINA DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTES N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154**de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **LA FUNDACION** y Por otra parte: LA SEÑORA: **CRUZ MARIA PATERNINA PATERNINA** , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **23.234.623** de Turbana-Bolívar, con domicilio en la el municipio de Turbana, calle Primera del Cementerio; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR,** celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. LA FUNDACION contrata los servicios personales del TRABAJADOR, por lo tanto este se obliga a poner al servicio exclusivo de LA FUNDACION toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas, conexas y complementarias del mismo, con diligencia y el cuidado necesario de las labores de su responsabilidad, de conformidad con las ordenes, instrucciones y tareas que le imparta el empleador o sus representantes. El TRABAJADOR no prestara directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajara por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
2. El cargo a desempeñar EL TRABAJADOR es: **FORMADORA** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso 24 horas a NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del convenio **PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
3. Son funciones del TRABAJADOR:
 a) Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el diario vivir.
 b) Entregar e implementar el cronograma, planeador, parcelador e informes que sean requeridos los cinco primeros días de cada mes.
 c) Realizar seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presenten en la vida cotidiana.
 d) Realizar y fomentar fortalecimientos de hábitos de autocuidado y apoyo pedagógico entre otros.
 e) Orientar de manera asertiva a los niños, niñas y adolescentes a nivel grupal o individual según la situación que se presente
 f) Realizar seguimiento permanente de rondas de control, vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada.
 g) Atender e informar de manera escrita y oportuna las novedades ocurridas durante el desarrollo de sus actividades.
 h) Acatar y cumplir las diferentes observaciones, ordenes o tareas que le sean impartidas ya se de manera verbal o escrita
 i) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.

4. Por los servicios que preste el TRABAJADOR conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagará una remuneración mensual **$ 2.033.543, (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE), ADICIONAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El pago podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.
5. Las partes acuerdan expresamente que en los términos del Artículo 128 del C.S.T, no constituye salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, ni los dineros adicionales a su remuneración que reciba el TRABAJADOR, cualquier bonificación que reciba por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera libertad de este y no forma parte del salario en dinero o especie y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de la vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales y en general para cualquier otra acreencia de carácter laboral. Por ser beneficios extralegales y por mera libertad, podrán ser revocados en cualquier momento por el EMPLEADOR y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se consideran derechos adquiridos.
 EL TRABAJADOR es consiente y libremente acepta que no constituirá salario, ni en dinero, ni en especie, para ningún efecto la asignación salarial de elementos tecnológicos, equipos de radio, celulares, computadores, herramientas, vales de taxi, auxilio de movilización, maquinas, auxilio de movimiento, bonos, bonos de combustible, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que EL EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas, implementos y facilidades de trabajo que suministra el EMPLEADOR, con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.
 PARAGRAFO 1: el TRABAJADOR no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de gastos de representación ocasionados en su labor normal.
6. El TRABAJADOR, se obliga a laborar en la jornada asignada de acuerdo a la planilla de turnos, para cubrir la necesidades de la labor contratada, sin exceder la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, de acuerdo al cronograma que con base a las necesidades de la labor contratada se establezca, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente, por acuerdo tácito o expreso de las partes podrán podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro delas mismas según el artículo 167 del C.S.T.
 Así mismo EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, acuerdan que la jornada se prestara mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este el nuero de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser de mínimo cuatro horas continuas y hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria prevista en la ley.
7. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL

EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se deberá ejecutar y dar cuenta de el por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o notificado inmediatamente como queda dicho.

8. Hacen parte integrante de este contrato: a)el Reglamento Interno de Trabajo de la FUNDACIÓN, b)El Código Ético de la Fundación, c)los Lineamientos técnicos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016, del modelo de atención de las diferentes modalidades que dicta el ICBF.

9. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que LA FUNDACION determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO desarrollará las funciones o tareas asignadas, ya sean las que están estipuladas en el presente contrato o las que se le impartan de manera verbal o escrita y que no están determinadas en el presente contrato, en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga tacita o expresamente a aceptar los cambios de oficio que decida LA FUNDACION dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.

10. Son obligaciones del TRABAJADOR además de las anteriores:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan LA FUNDACION o sus representantes

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal de LA FUNDACION

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a LA FUNDACION, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados al TRABAJADOR con ocasión del ejercicio de su cargo, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite LA FUNDACION y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por LA FUNDACION para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

i) Comunicar oportunamente a LA FUNDACION las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la FUNDACION o establecimiento.

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos de LA FUNDACION sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden de la FUNDACION a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por LA FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden sus superiores.

11. Se prohíbe al TRABAJADOR:

a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores
c) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA FUNDACION
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o nó en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por LA FUNDACION en objetos distintos del trabajo contratado.
g) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho suyo o de un tercero.

El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas, así sea por una vez, se considera como falta grave, lo cual dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio de que el EMPLEADOR, pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generarse.

12. TERMINO DE DURACIÓN; El presente contrato será de término fijo contados desde la fecha de suscripción y perfeccionamiento del mismo hasta el **29 DE JULIO DEL 2026**, contados a partir de la fecha de suscripción, este mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Así mismo, se dará por terminado el presente contrato por el incumplimiento o violación por parte del TRABAJADOR de las obligaciones, funciones y prohibiciones estipuladas en el presente contrato; en la ley, en especial las contenidas en el artículo 61, 62 del Código sustantivo del trabajo; en el reglamento interno de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial; las que se deriven de la naturaleza del oficio contratado y de los manuales o lineamientos que la FUNDACIÓN le asigne al TRABAJADOR . El presente contrato se podrá dar por terminado mediante aviso escrito con antelación a treinta (30) días.

14. Las partes acuerdan como plazo razonable para el pago de las obligaciones derivadas al terminar el presente contrato, un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de terminación de este. Dentro de este lapso de tiempo LA FUNDACION pagara al TRABAJADOR liquidaciones, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, auxilios, participaciones, etc. a que haya lugar

15. EL TRABAJADOR autoriza de forma expresa a la FUNDACION para que de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, comisiones, e indemnizaciones y demás, descuente las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a adeudar el TRABAJADOR y de los cuales sea responsable. Así mismo podrá LA FUNDACION descontar los dineros que EL TRABAJADOR se haya apropiado indebidamente.

16. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.
17. Para efectos de notificación el TRABAJADOR suministra la dirección física y Correo Electrónico en el presente contrato. Por lo que cualquier comunicación, notificación, directriz, lineamiento, etc. El EMPLEADOR podrá realizarla por cualquiera de los medios descritos. El TRABAJADOR se obliga a suministrar cualquier cambio en las direcciones descritas anteriormente.
18. Acuerdan las partes fijar como PERIODO DE PRUEBA los primeros quince (15) días de labores que no es superior a la quinta parte del termino inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

POR EL EMPLEADOR

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

POR EL TRABAJOR

FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR

NIT. 800197044-1

MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y EL SEÑOR JOHINER ALMANZA HERRERA DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTES N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154**de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **LA FUNDACION** y Por otra parte: LA SEÑOR: **JOHINER ALMANZA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.047.446.976** de Maicao - Guajira, con domicilio en la el municipio de Cartagena Bella vista Manzana J Lote 22; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR,** celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. LA FUNDACION contrata los servicios personales del TRABAJADOR, por lo tanto este se obliga a poner al servicio exclusivo de LA FUNDACION toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas, conexas y complementarias del mismo, con diligencia y el cuidado necesario de las labores de su responsabilidad, de conformidad con las ordenes, instrucciones y tareas que le imparta el empleador o sus representantes. El TRABAJADOR no prestara directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajara por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
2. El cargo a desempeñar EL TRABAJADOR es: **FORMADOR** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso 24 horas a NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del convenio **PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
3. Son funciones del TRABAJADOR:
 a) Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el diario vivir.
 b) Entregar e implementar el cronograma, planeador, parcelador e informes que sean requeridos los cinco primeros días de cada mes.
 c) Realizar seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presenten en la vida cotidiana.
 d) Realizar y fomentar fortalecimientos de hábitos de autocuidado y apoyo pedagógico entre otros.
 e) Orientar de manera asertiva a los niños, niñas y adolescentes a nivel grupal o individual según la situación que se presente
 f) Realizar seguimiento permanente de rondas de control, vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada.
 g) Atender e informar de manera escrita y oportuna las novedades ocurridas durante el desarrollo de sus actividades.
 h) Acatar y cumplir las diferentes observaciones, ordenes o tareas que le sean impartidas ya se de manera verbal o escrita
 i) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.

4. Por los servicios que preste el TRABAJADOR conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagará una remuneración mensual **$ 2.033.543, (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE), ADICIONAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El pago podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.
5. Las partes acuerdan expresamente que en los términos del Artículo 128 del C.S.T, no constituye salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, ni los dineros adicionales a su remuneración que reciba el TRABAJADOR, cualquier bonificación que reciba por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera libertad de este y no forma parte del salario en dinero o especie y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de la vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales y en general para cualquier otra acreencia de carácter laboral. Por ser beneficios extralegales y por mera libertad, podrán ser revocados en cualquier momento por el EMPLEADOR y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se consideran derechos adquiridos.
 EL TRABAJADOR es consiente y libremente acepta que no constituirá salario, ni en dinero, ni en especie, para ningún efecto la asignación salarial de elementos tecnológicos, equipos de radio, celulares, computadores, herramientas, vales de taxi, auxilio de movilización, maquinas, auxilio de movimiento, bonos, bonos de combustible, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que EL EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas, implementos y facilidades de trabajo que suministra el EMPLEADOR, con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.
 PARAGRAFO 1: el TRABAJADOR no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de gastos de representación ocasionados en su labor normal.
6. El TRABAJADOR, se obliga a laborar en la jornada asignada de acuerdo a la planilla de turnos, para cubrir la necesidades de la labor contratada, sin exceder la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, de acuerdo al cronograma que con base a las necesidades de la labor contratada se establezca, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente, por acuerdo tácito o expreso de las partes podrán podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro delas mismas según el artículo 167 del C.S.T.
 Así mismo EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, acuerdan que la jornada se prestara mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este el nuero de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser de mínimo cuatro horas continuas y hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria prevista en la ley.
7. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL

EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se deberá ejecutar y dar cuenta de el por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o notificado inmediatamente como queda dicho.

8. Hacen parte integrante de este contrato: a)el Reglamento Interno de Trabajo de la FUNDACIÓN, b)El Código Ético de la Fundación, c)los Lineamientos técnicos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016, del modelo de atención de las diferentes modalidades que dicta el ICBF.

9. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que LA FUNDACION determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO desarrollará las funciones o tareas asignadas, ya sean las que están estipuladas en el presente contrato o las que se le impartan de manera verbal o escrita y que no están determinadas en el presente contrato, en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga tacita o expresamente a aceptar los cambios de oficio que decida LA FUNDACION dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.

10. Son obligaciones del TRABAJADOR además de las anteriores:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan LA FUNDACION o sus representantes

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal de LA FUNDACION

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a LA FUNDACION, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados al TRABAJADOR con ocasión del ejercicio de su cargo, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite LA FUNDACION y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por LA FUNDACION para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

i) Comunicar oportunamente a LA FUNDACION las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la FUNDACION o establecimiento.

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos de LA FUNDACION sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden de la FUNDACION a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por LA FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden sus superiores.

11. Se prohíbe al TRABAJADOR:

a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores

c) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA FUNDACION

d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o nó en ellas.

e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.

f) Usar los útiles o herramientas suministradas por LA FUNDACION en objetos distintos del trabajo contratado.

g) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho suyo o de un tercero.

El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas, así sea por una vez, se considera como falta grave, lo cual dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio de que el EMPLEADOR, pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generarse.

12. **TERMINO DE DURACIÓN**; El presente contrato será de término fijo contados desde la fecha de suscripción y perfeccionamiento del mismo hasta el **29 DE JUIO DEL AÑO 2026**, contados a partir de la fecha de suscripción, este mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

13. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Así mismo, se dará por terminado el presente contrato por el incumplimiento o violación por parte del TRABAJADOR de las obligaciones, funciones y prohibiciones estipuladas en el presente contrato; en la ley, en especial las contenidas en el artículo 61, 62 del Código sustantivo del trabajo; en el reglamento interno de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial; las que se deriven de la naturaleza del oficio contratado y de los manuales o lineamientos que la FUNDACIÓN le asigne al TRABAJADOR . El presente contrato se podrá dar por terminado mediante aviso escrito con antelación a treinta (30) días.

14. Las partes acuerdan como plazo razonable para el pago de las obligaciones derivadas al terminar el presente contrato, un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de terminación de este. Dentro de este lapso de tiempo LA FUNDACION pagara al TRABAJADOR liquidaciones, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, auxilios, participaciones, etc. a que haya lugar

15. EL TRABAJADOR autoriza de forma expresa a la FUNDACION para que de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, comisiones, e indemnizaciones y demás, descuente las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a adeudar el TRABAJADOR y de los cuales sea responsable. Así mismo podrá LA FUNDACION descontar los dineros que EL TRABAJADOR se haya apropiado indebidamente.

16. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.
17. Para efectos de notificación el TRABAJADOR suministra la dirección física y Correo Electrónico en el presente contrato. Por lo que cualquier comunicación, notificación, directriz, lineamiento, etc. El EMPLEADOR podrá realizarla por cualquiera de los medios descritos. El TRABAJADOR se obliga a suministrar cualquier cambio en las direcciones descritas anteriormente.
18. Acuerdan las partes fijar como PERIODO DE PRUEBA los primeros quince (15) días de labores que no es superior a la quinta parte del termino inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

POR EL EMPLEADOR

Darlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

POR EL TRABAJOR

Johiner Almanza

FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR

NIT. 800197044-1

MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y EL SEÑOR ADOLFO VILLA VILLABA DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTES N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154**de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **LA FUNDACION** y Por otra parte: LA SEÑOR: **ADOLFO VILLA VILLABA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **73.153.167** de Cartagena-Bolívar, con domicilio en la el municipio de Cartagena Barrio Zaragocilla cll 7 de agosto No 22-33; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR,** celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. LA FUNDACION contrata los servicios personales del TRABAJADOR, por lo tanto este se obliga a poner al servicio exclusivo de LA FUNDACION toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas, conexas y complementarias del mismo, con diligencia y el cuidado necesario de las labores de su responsabilidad, de conformidad con las ordenes, instrucciones y tareas que le imparta el empleador o sus representantes. El TRABAJADOR no prestara directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajara por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
2. El cargo a desempeñar EL TRABAJADOR es: **FORMADOR** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso 24 horas a NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del convenio **PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
3. Son funciones del TRABAJADOR:
 a) Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el diario vivir.
 b) Entregar e implementar el cronograma, planeador, parcelador e informes que sean requeridos los cinco primeros días de cada mes.
 c) Realizar seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presenten en la vida cotidiana.
 d) Realizar y fomentar fortalecimientos de hábitos de autocuidado y apoyo pedagógico entre otros.
 e) Orientar de manera asertiva a los niños, niñas y adolescentes a nivel grupal o individual según la situación que se presente
 f) Realizar seguimiento permanente de rondas de control, vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada.
 g) Atender e informar de manera escrita y oportuna las novedades ocurridas durante el desarrollo de sus actividades.
 h) Acatar y cumplir las diferentes observaciones, ordenes o tareas que le sean impartidas ya se de manera verbal o escrita
 i) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.

4. Por los servicios que preste el TRABAJADOR conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagará una remuneración mensual **$ 2.033.543, (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE), ADICIONAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El pago podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.
5. Las partes acuerdan expresamente que en los términos del Artículo 128 del C.S.T, no constituye salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, ni los dineros adicionales a su remuneración que reciba el TRABAJADOR, cualquier bonificación que reciba por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera libertad de este y no forma parte del salario en dinero o especie y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de la vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales y en general para cualquier otra acreencia de carácter laboral. Por ser beneficios extralegales y por mera libertad, podrán ser revocados en cualquier momento por el EMPLEADOR y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se consideran derechos adquiridos.
 EL TRABAJADOR es consiente y libremente acepta que no constituirá salario, ni en dinero, ni en especie, para ningún efecto la asignación salarial de elementos tecnológicos, equipos de radio, celulares, computadores, herramientas, vales de taxi, auxilio de movilización, maquinas, auxilio de movimiento, bonos, bonos de combustible, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que EL EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas, implementos y facilidades de trabajo que suministra el EMPLEADOR, con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.
 PARAGRAFO 1: el TRABAJADOR no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de gastos de representación ocasionados en su labor normal.
6. El TRABAJADOR, se obliga a laborar en la jornada asignada de acuerdo a la planilla de turnos, para cubrir la necesidades de la labor contratada, sin exceder la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, de acuerdo al cronograma que con base a las necesidades de la labor contratada se establezca, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente, por acuerdo tácito o expreso de las partes podrán podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro delas mismas según el artículo 167 del C.S.T.
 Así mismo EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, acuerdan que la jornada se prestara mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este el nuero de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser de mínimo cuatro horas continuas y hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria prevista en la ley.
7. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL

EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se deberá ejecutar y dar cuenta de el por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o notificado inmediatamente como queda dicho.

8. Hacen parte integrante de este contrato: a)el Reglamento Interno de Trabajo de la FUNDACIÓN, b)El Código Ético de la Fundación, c)los Lineamientos técnicos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016, del modelo de atención de las diferentes modalidades que dicta el ICBF.

9. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que LA FUNDACION determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO desarrollará las funciones o tareas asignadas, ya sean las que están estipuladas en el presente contrato o las que se le impartan de manera verbal o escrita y que no están determinadas en el presente contrato, en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga tacita o expresamente a aceptar los cambios de oficio que decida LA FUNDACION dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.

10. Son obligaciones del TRABAJADOR además de las anteriores:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan LA FUNDACION o sus representantes

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal de LA FUNDACION

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a LA FUNDACION, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados al TRABAJADOR con ocasión del ejercicio de su cargo, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite LA FUNDACION y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por LA FUNDACION para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

i) Comunicar oportunamente a LA FUNDACION las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la FUNDACION o establecimiento.

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos de LA FUNDACION sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden de la FUNDACION a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por LA FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden sus superiores.

11. Se prohíbe al TRABAJADOR:

a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores
c) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA FUNDACION
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o nó en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por LA FUNDACION en objetos distintos del trabajo contratado.
g) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho suyo o de un tercero.

El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas, así sea por una vez, se considera como falta grave, lo cual dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio de que el EMPLEADOR, pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generarse.

12. TERMINO DE DURACIÓN; El presente contrato será de término fijo contados desde la fecha de suscripción y perfeccionamiento del mismo hasta el **29 DE JULIO DEL 2026**, contados a partir de la fecha de suscripción, este mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Así mismo, se dará por terminado el presente contrato por el incumplimiento o violación por parte del TRABAJADOR de las obligaciones, funciones y prohibiciones estipuladas en el presente contrato; en la ley, en especial las contenidas en el artículo 61, 62 del Código sustantivo del trabajo; en el reglamento interno de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial; las que se deriven de la naturaleza del oficio contratado y de los manuales o lineamientos que la FUNDACIÓN le asigne al TRABAJADOR . El presente contrato se podrá dar por terminado mediante aviso escrito con antelación a treinta (30) días.

14. Las partes acuerdan como plazo razonable para el pago de las obligaciones derivadas al terminar el presente contrato, un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de terminación de este. Dentro de este lapso de tiempo LA FUNDACION pagara al TRABAJADOR liquidaciones, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, auxilios, participaciones, etc. a que haya lugar

15. EL TRABAJADOR autoriza de forma expresa a la FUNDACION para que de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, comisiones, e indemnizaciones y demás, descuente las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a adeudar el TRABAJADOR y de los cuales sea responsable. Así mismo podrá LA FUNDACION descontar los dineros que EL TRABAJADOR se haya apropiado indebidamente.

16. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.
17. Para efectos de notificación el TRABAJADOR suministra la dirección física y Correo Electrónico en el presente contrato. Por lo que cualquier comunicación, notificación, directriz, lineamiento, etc. El EMPLEADOR podrá realizarla por cualquiera de los medios descritos. El TRABAJADOR se obliga a suministrar cualquier cambio en las direcciones descritas anteriormente.
18. Acuerdan las partes fijar como PERIODO DE PRUEBA los primeros quince (15) días de labores que no es superior a la quinta parte del termino inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

POR EL EMPLEADOR

Darlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

POR EL TRABAJOR

Adolfo Villa V.

FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR

NIT. 800197044-1

MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORITA ORLEYMA MACHADO LONDOÑO DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTES N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154**de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **LA FUNDACION** y Por otra parte: LA SEÑORA: **ORLEYMA MACHADO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **30.777.682** de Rio Sucio (Choco), con domicilio en el Barrio el Recreo Calle 4ta No.30A28; quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR,** celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. LA FUNDACION contrata los servicios personales del TRABAJADOR, por lo tanto este se obliga a poner al servicio exclusivo de LA FUNDACION toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas, conexas y complementarias del mismo, con diligencia y el cuidado necesario de las labores de su responsabilidad, de conformidad con las ordenes, instrucciones y tareas que le imparta el empleador o sus representantes. El TRABAJADOR no prestara directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajara por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
2. El cargo a desempeñar EL TRABAJADOR es: **FORMADORA** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: Hogar de Paso 24 horas a NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Cartagena, de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdos a los lineamientos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016 y estándares de calidad del ICBF en desarrollo del convenio 0 **PC-SPDS-003-2026** suscrito por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
3. Son funciones del TRABAJADOR:
 a) Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el diario vivir.
 b) Entregar e implementar el cronograma, planeador, parcelador e informes que sean requeridos los cinco primeros días de cada mes.
 c) Realizar seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presenten en la vida cotidiana.
 d) Realizar y fomentar fortalecimientos de hábitos de autocuidado y apoyo pedagógico entre otros.
 e) Orientar de manera asertiva a los niños, niñas y adolescentes a nivel grupal o individual según la situación que se presente
 f) Realizar seguimiento permanente de rondas de control, vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada.
 g) Atender e informar de manera escrita y oportuna las novedades ocurridas durante el desarrollo de sus actividades.
 h) Acatar y cumplir las diferentes observaciones, ordenes o tareas que le sean impartidas ya se de manera verbal o escrita
 i) Las demás que se le establezcan o encomendare su superior ya sean de manera verbal o escrita.

4. Por los servicios que preste el TRABAJADOR conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACIÓN pagará una remuneración mensual **$ 2.033.543, (DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE), ADICIONAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El pago podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.
5. Las partes acuerdan expresamente que en los términos del Artículo 128 del C.S.T, no constituye salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, ni los dineros adicionales a su remuneración que reciba el TRABAJADOR, cualquier bonificación que reciba por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera libertad de este y no forma parte del salario en dinero o especie y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de la vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales y en general para cualquier otra acreencia de carácter laboral. Por ser beneficios extralegales y por mera libertad, podrán ser revocados en cualquier momento por el EMPLEADOR y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se consideran derechos adquiridos.
 EL TRABAJADOR es consiente y libremente acepta que no constituirá salario, ni en dinero, ni en especie, para ningún efecto la asignación salarial de elementos tecnológicos, equipos de radio, celulares, computadores, herramientas, vales de taxi, auxilio de movilización, maquinas, auxilio de movimiento, bonos, bonos de combustible, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que EL EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas, implementos y facilidades de trabajo que suministra el EMPLEADOR, con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.
 PARAGRAFO 1: el TRABAJADOR no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de gastos de representación ocasionados en su labor normal.
6. El TRABAJADOR, se obliga a laborar en la jornada asignada de acuerdo a la planilla de turnos, para cubrir la necesidades de la labor contratada, sin exceder la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, de acuerdo al cronograma que con base a las necesidades de la labor contratada se establezca, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente, por acuerdo tácito o expreso de las partes podrán podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro delas mismas según el artículo 167 del C.S.T.
 Así mismo EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, acuerdan que la jornada se prestara mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este el nuero de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser de mínimo cuatro horas continuas y hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria prevista en la ley.
7. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL

EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se deberá ejecutar y dar cuenta de el por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o notificado inmediatamente como queda dicho.

8. Hacen parte integrante de este contrato: a)el Reglamento Interno de Trabajo de la FUNDACIÓN, b)El Código Ético de la Fundación, c)los Lineamientos técnicos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016, del modelo de atención de las diferentes modalidades que dicta el ICBF.

9. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que LA FUNDACION determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO desarrollará las funciones o tareas asignadas, ya sean las que están estipuladas en el presente contrato o las que se le impartan de manera verbal o escrita y que no están determinadas en el presente contrato, en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga tacita o expresamente a aceptar los cambios de oficio que decida LA FUNDACION dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.

10. Son obligaciones del TRABAJADOR además de las anteriores:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan LA FUNDACION o sus representantes

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal de LA FUNDACION

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a LA FUNDACION, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados al TRABAJADOR con ocasión del ejercicio de su cargo, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite LA FUNDACION y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por LA FUNDACION para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

i) Comunicar oportunamente a LA FUNDACION las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la FUNDACION o establecimiento.

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos de LA FUNDACION sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden de la FUNDACION a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por LA FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden sus superiores.

11. Se prohíbe al TRABAJADOR:

a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores
c) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA FUNDACION
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o nó en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por LA FUNDACION en objetos distintos del trabajo contratado.
g) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho suyo o de un tercero.

El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas, así sea por una vez, se considera como falta grave, lo cual dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio de que el EMPLEADOR, pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generarse.

12. **TERMINO DE DURACIÓN**; El presente contrato será de término fijo contados desde la fecha de suscripción y perfeccionamiento del mismo hasta el **29 DE JULIO DEL 2026**, contados a partir de la fecha de suscripción, este mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

13. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Así mismo, se dará por terminado el presente contrato por el incumplimiento o violación por parte del TRABAJADOR de las obligaciones, funciones y prohibiciones estipuladas en el presente contrato; en la ley, en especial las contenidas en el artículo 61, 62 del Código sustantivo del trabajo; en el reglamento interno de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial; las que se deriven de la naturaleza del oficio contratado y de los manuales o lineamientos que la FUNDACIÓN le asigne al TRABAJADOR . El presente contrato se podrá dar por terminado mediante aviso escrito con antelación a treinta (30) días.

14. Las partes acuerdan como plazo razonable para el pago de las obligaciones derivadas al terminar el presente contrato, un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de terminación de este. Dentro de este lapso de tiempo LA FUNDACION pagara al TRABAJADOR liquidaciones, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, auxilios, participaciones, etc. a que haya lugar

15. EL TRABAJADOR autoriza de forma expresa a la FUNDACION para que de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, comisiones, e indemnizaciones y demás, descuente las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a adeudar el TRABAJADOR y de los cuales sea responsable. Así mismo podrá LA FUNDACION descontar los dineros que EL TRABAJADOR se haya apropiado indebidamente.

16. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.
17. Para efectos de notificación el TRABAJADOR suministra la dirección física y Correo Electrónico en el presente contrato. Por lo que cualquier comunicación, notificación, directriz, lineamiento, etc. El EMPLEADOR podrá realizarla por cualquiera de los medios descritos. El TRABAJADOR se obliga a suministrar cualquier cambio en las direcciones descritas anteriormente.
18. Acuerdan las partes fijar como PERIODO DE PRUEBA los primeros quince (15) días de labores que no es superior a la quinta parte del termino inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

POR EL EMPLEADOR

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

POR EL TRABAJOR

Ofelima Machado Londoño

FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR

NIT. 800197044-1

MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA LISNEY RODRIGUEZ COGOLLO EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE APORTES N° PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154** de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **LA FUNDACIÓN** y Por otra parte: la SEÑORA: **LISNEY RODRIGUEZ COGOLLO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **33.254.185** de Turbana- Bolívar, con domicilio en el Municipio de Turbana , Calle la Esperanza,, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR,** celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. LA FUNDACION contrata los servicios personales del TRABAJADOR, por lo tanto, este se obliga a poner al servicio exclusivo de LA FUNDACION toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas, conexas y complementarias del mismo, con diligencia y el cuidado necesario de las labores de su responsabilidad, de conformidad con las ordenes, instrucciones y tareas que le imparta el empleador o sus representantes. El TRABAJADOR no prestara directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajara por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
2. El cargo a desempeñar EL TRABAJADOR es:**– MANIPULADORA DE ALIMENTOS** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: **Hogar de Paso** 24 horas a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el distrito de Cartagena de conformidad con la normatividad vigente de acuerdo a los lineamientos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016 y estándares de calidad del ICBF según convenio **PC-SPDS-003-2026** suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena.
3. Son funciones del TRABAJADOR:
 a) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar la limpieza, desinfección de los espacios mobiliarios, dotación y el adecuado manejo de residuos sólidos.
 b) Preparar los alimentos de acuerdo a lo establecido en la minuta patrón, menú o ciclos de menús, y servir los alimentos con las medidas y/o recipientes estandarizados.
 c) Recibir las materias primas, insumos y/o productos que entran a servicios, verificar las cantidades, la calidad de los mismos y diligenciar los registros de inventario establecidos.
 d) Velar por el almacenamiento y manejo apropiado de los alimentos.
 e) Mantener las áreas del servicio de alimentos en completo orden, aseo y desinsectación.
 f) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones dadas sobre almacenamiento, conservación, manipulación de alimentos, calidad, higiene y seguridad.
 g) Informar periódicamente al profesional del área en la salud y nutrición, del estado, calidad y cantidad de los productos, insumos o alimentos que ingresan para el cumplimiento de la función.
 h) Detectar y dar alertas sobre plagas en el espacio de manipulación de alimentos y tomar las medidas necesarias para eliminar dichas plagas.
 i) Disposición positiva y participación en los procesos formativos.

j) Las demás que se le impartan ya sea de manera verbal o escrita.

4. Por los servicios que preste el TRABAJADOR conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACION pagará una remuneración mensual de **$ 1.750.905, (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MC/TE)**, **ADICIONAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El pago podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.

5. Las partes acuerdan expresamente que en los términos del Artículo 128 del C.S.T, no constituye salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, ni los dineros adicionales a su remuneración que reciba el TRABAJADOR, cualquier bonificación que reciba por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera libertad de este y no forma parte del salario en dinero o especie y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de la vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales y en general para cualquier otra acreencia de carácter laboral. Por ser beneficios extralegales y por mera libertad, podrán ser revocados en cualquier momento por el EMPLEADOR y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se consideran derechos adquiridos. EL TRABAJADOR es consiente y libremente acepta que no constituirá salario, ni en dinero, ni en especie, para ningún efecto la asignación salarial de elementos tecnológicos, equipos de radio, celulares, computadores, herramientas, vales de taxi, auxilio de movilización, maquinas, auxilio de movimiento, bonos, bonos de combustible, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que EL EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas, implementos y facilidades de trabajo que suministra el EMPLEADOR, con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.

PARAGRAFO 1: el TRABAJADOR no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de gastos de representación ocasionados en su labor normal.

6. El TRABAJADOR, se obliga a laborar en la jornada asignada de acuerdo a la planilla de turnos, para cubrir la necesidades de la labor contratada, sin exceder la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, de acuerdo al cronograma que con base a las necesidades de la labor contratada se establezca, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente, por acuerdo tácito o expreso de las partes podrán podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro delas mismas según el artículo 167 del C.S.T.

Así mismo EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, acuerdan que la jornada se prestara mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser de mínimo cuatro horas continuas y hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria prevista en la ley.

7. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para

el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se deberá ejecutar y dar cuenta de el por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o notificado inmediatamente como queda dicho.

8. Hacen parte integrante de este contrato: a) el Reglamento Interno de Trabajo de la FUNDACION, b) El Código Ético de la Fundación, c) los Lineamientos técnicos N° 1515 de fecha 23 de febrero de 2016, del modelo de atención de las diferentes modalidades que dicta el ICBF.

9. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que LA FUNDACION determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO desarrollará las funciones o tareas asignadas, ya sean las que están estipuladas en el presente contrato o las que se le impartan de manera verbal o escrita y que no están determinadas en el presente contrato, en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga tacita o expresamente a aceptar los cambios de oficio que decida LA FUNDACION dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.

10. Son obligaciones del TRABAJADOR además de las anteriores:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan LA FUNDACION o sus representantes

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal de LA FUNDACION

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a LA FUNDACION, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados al TRABAJADOR con ocasión del ejercicio de su cargo, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite LA FUNDACION y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por LA FUNDACION para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

i) Comunicar oportunamente a LA FUNDACION las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la FUNDACION o establecimiento.

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos de LA FUNDACION sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden de la FUNDACION a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por LA FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato y demás actividades

ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden sus superiores.

11. Se prohíbe al TRABAJADOR:

a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores

c) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA FUNDACION

d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.

e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.

f) Usar los útiles o herramientas suministradas por LA FUNDACION en objetos distintos del trabajo contratado.

g) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho suyo o de un tercero.

El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas, así sea por una vez, se considera como falta grave, lo cual dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio de que el EMPLEADOR, pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generarse.

12. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE FEBRERO AL 29 DE JULIO DEL 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo

13. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Así mismo, se dará por terminado el presente contrato por el incumplimiento o violación por parte del TRABAJADOR de las obligaciones, funciones y prohibiciones estipuladas en el presente contrato; en la ley, en especial las contenidas en el artículo 61, 62 del Código sustantivo del trabajo; en el reglamento interno de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial; las que se deriven de la naturaleza del oficio contratado y de los manuales o lineamientos que la FUNDACIÓN le asigne al TRABAJADOR . El presente contrato se podrá dar por terminado mediante aviso escrito con antelación a treinta (30) días.

14. Las partes acuerdan como plazo razonable para el pago de las obligaciones derivadas al terminar el presente contrato, un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de terminación de este. Dentro de este lapso de tiempo LA FUNDACION pagara al TRABAJADOR liquidaciones, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, auxilios, participaciones, etc. a que haya lugar

15. EL TRABAJADOR autoriza de forma expresa a la FUNDACION para que, de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, comisiones, e indemnizaciones y demás, descuente las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a adeudar el TRABAJADOR y de los cuales sea responsable. Así mismo podrá LA FUNDACION descontar los dineros que EL TRABAJADOR se haya apropiado indebidamente.

16. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad

17. Para efectos de notificación el TRABAJADOR suministra la dirección física y Correo Electrónico en el presente contrato. Por lo que cualquier comunicación, notificación, directriz, lineamiento, etc. El EMPLEADOR podrá realizarla por cualquiera de los medios descritos. El TRABAJADOR se obliga a suministrar cualquier cambio en las direcciones descritas anteriormente.

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias.

POR EL EMPLEADOR

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

POR EL TRABAJOR

Lisney Rodriguez

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO ENTRE LA FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR Y LA SEÑORA GLORIA ELENA ATENCIO FERNANDEZ EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION PC-SPDS-003-2026

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de febrero del 2026, entre los suscritos a saber, por una parte:

La **FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con **NIT. 800.197.044-1**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No **30.893.154** de Cartagena, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, quien para efectos del presente contrato se denominará: **LA FUNDACION** y Por otra parte: la SEÑORA: **GLORIA ELENA ATENCIO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **22.855.051** de Córdoba-Bolívar, con domicilio en el Municipio de Cartagena , quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR,** celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. LA FUNDACION contrata los servicios personales del TRABAJADOR, por lo tanto, este se obliga a poner al servicio exclusivo de LA FUNDACION toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo y las labores anexas, conexas y complementarias del mismo, con diligencia y el cuidado necesario de las labores de su responsabilidad, de conformidad con las ordenes, instrucciones y tareas que le imparta el empleador o sus representantes. El TRABAJADOR no prestara directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajara por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
2. El cargo a desempeñar EL TRABAJADOR es: **SERVICIOS GENERALES – MANIPULADORA DE ALIMENTOS** en el marco del desarrollo de los programas de Restablecimiento de Derechos, Modalidad: **Hogar de Paso** 24 horas a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el distrito de Cartagena de conformidad con la normatividad vigente de acuerdo a los lineamientos N° 4199 de fecha 15 de julio de 2021 y estándares de calidad del ICBF según **Convenio de Asociación N°PC-SPDS-003-2026** suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena.
3. Son funciones del TRABAJADOR:
 a) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar la limpieza, desinfección de los espacios mobiliarios, dotación y el adecuado manejo de residuos sólidos.
 b) Preparar los alimentos de acuerdo a lo establecido en la minuta patrón, menú o ciclos de menús, y servir los alimentos con las medidas y/o recipientes estandarizados.
 c) Recibir las materias primas, insumos y/o productos que entran a servicios, verificar las cantidades, la calidad de los mismos y diligenciar los registros de inventario establecidos.
 d) Velar por el almacenamiento y manejo apropiado de los alimentos.
 e) Mantener las áreas del servicio de alimentos en completo orden, aseo y desinsectación.
 f) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones dadas sobre almacenamiento, conservación, manipulación de alimentos, calidad, higiene y seguridad.
 g) Informar periódicamente al profesional del área en la salud y nutrición, del estado, calidad y cantidad de los productos, insumos o alimentos que ingresan para el cumplimiento de la función.
 h) Detectar y dar alertas sobre plagas en el espacio de manipulación de alimentos y tomar las medidas necesarias para eliminar dichas plagas.
 i) Disposición positiva y participación en los procesos formativos.
 j) Las demás que se le impartan ya sea de manera verbal o escrita.

4. Por los servicios que preste el TRABAJADOR conforme a lo estipulado en el presente contrato, LA FUNDACION pagará una remuneración mensual de **$ 1.750.905, (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MC/TE)**, **ADICIONAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El pago podrá realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.
5. Las partes acuerdan expresamente que en los términos del Artículo 128 del C.S.T, no constituye salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, ni los dineros adicionales a su remuneración que reciba el TRABAJADOR, cualquier bonificación que reciba por parte del EMPLEADOR, se entiende recibida por la mera libertad de este y no forma parte del salario en dinero o especie y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de la vacaciones, indemnizaciones de cualquier tipo, aportes parafiscales, el IBC para aportes al sistema de seguridad social integral, prestaciones sociales y en general para cualquier otra acreencia de carácter laboral. Por ser beneficios extralegales y por mera libertad, podrán ser revocados en cualquier momento por el EMPLEADOR y así mismo no constituirá salario para ningún efecto, ni se consideran derechos adquiridos. EL TRABAJADOR es consiente y libremente acepta que no constituirá salario, ni en dinero, ni en especie, para ningún efecto la asignación salarial de elementos tecnológicos, equipos de radio, celulares, computadores, herramientas, vales de taxi, auxilio de movilización, maquinas, auxilio de movimiento, bonos, bonos de combustible, suministro de transporte o cualquier otro equipo, herramienta o facilidad que EL EMPLEADOR ponga a disposición del TRABAJADOR, ya que son herramientas, implementos y facilidades de trabajo que suministra el EMPLEADOR, con el único fin de que el TRABAJADOR pueda cumplir con sus funciones y que en ningún momento enriquece su patrimonio, ni se otorga como contraprestación directa a su servicio.
 PARAGRAFO 1: el TRABAJADOR no tendrá derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de gastos de representación ocasionados en su labor normal.
6. El TRABAJADOR, se obliga a laborar en la jornada asignada de acuerdo a la planilla de turnos, para cubrir la necesidades de la labor contratada, sin exceder la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, de acuerdo al cronograma que con base a las necesidades de la labor contratada se establezca, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente, por acuerdo tácito o expreso de las partes podrán podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria con base en lo dispuesto por el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro delas mismas según el artículo 167 del C.S.T.
 Así mismo EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, acuerdan que la jornada se prestará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser de mínimo cuatro horas continuas y hasta diez horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria prevista en la ley.
7. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, se deberá

ejecutar y dar cuenta de el por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o notificado inmediatamente como queda dicho.

8. Hacen parte integrante de este contrato: a) el Reglamento Interno de Trabajo de la FUNDACION, b) El Código Ético de la Fundación, c) los Lineamientos técnicos N° 4199 de fecha 15 de julio de 2021, del modelo de atención de las diferentes modalidades que dicta el ICBF.

9. El TRABAJADOR desarrollará sus funciones en las dependencias o en el lugar que LA FUNDACION determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO desarrollará las funciones o tareas asignadas, ya sean las que están estipuladas en el presente contrato o las que se le impartan de manera verbal o escrita y que no están determinadas en el presente contrato, en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga tacita o expresamente a aceptar los cambios de oficio que decida LA FUNDACION dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR.

10. Son obligaciones del TRABAJADOR además de las anteriores:

a) Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes en instrucciones que de modo particular le impartan LA FUNDACION o sus representantes

b) No solicitar servicios personales o préstamos de dinero al personal de LA FUNDACION

c) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a LA FUNDACION, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

d) Responder económicamente con el valor comercial de los bienes, enseres o elementos y demás valores suministrados al TRABAJADOR con ocasión del ejercicio de su cargo, que sufran daños o perdidas no imputables al deterioro normal y corriente o por hechos de fuerza mayor o caso fortuito

e) Concurrir puntualmente a las reuniones que cite LA FUNDACION y en especial a las que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar ideas en las reuniones respectivas cuando a ello hubiere lugar y participando activa y proactivamente en ellas.

f) Laborar el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes

g) Cumplir con todas las órdenes que se le den con el objeto de asistir a cursos de capacitación o sobre campañas aprobadas por LA FUNDACION para garantizar óptimos resultados del presente objeto contractual

h) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

i) Comunicar oportunamente a LA FUNDACION las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

j) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la FUNDACION o establecimiento.

k) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

l) No retirar bienes, utensilios u objetos de LA FUNDACION sin el permiso previo y expreso por escrito del coordinador a quien corresponda hacerlo

m) Prestar sus servicios por orden de la FUNDACION a otras instituciones con las que se tenga algún vínculo institucional o comercial

n) Asistir a los eventos de coordinación programados por LA FUNDACIÓN relacionados con el presente contrato y demás actividades
ñ) las demás funciones y obligaciones que le encomienden sus superiores.

11. Se prohíbe al TRABAJADOR:

a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
b) Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores
c) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de LA FUNDACION
d) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
e) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
f) Usar los útiles o herramientas suministradas por LA FUNDACION en objetos distintos del trabajo contratado.
g) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho suyo o de un tercero.

El incurrir en alguna de las prohibiciones aquí establecidas, así sea por una vez, se considera como falta grave, lo cual dará lugar a la terminación del presente contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna y sin perjuicio de que el EMPLEADOR, pueda instaurar las acciones legales a que diere lugar y a reclamar judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que por dicha conducta hubieren podido generarse.

12. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución en el que el contratista se compromete a ejecutar a satisfacción el objeto de este contrato será el comprendido desde el **6 DE FEBRERO AL 29 DE JULIO DEL 2026**, contados a partir de la fecha de la firma del mismo

13. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Así mismo, se dará por terminado el presente contrato por el incumplimiento o violación por parte del TRABAJADOR de las obligaciones, funciones y prohibiciones estipuladas en el presente contrato; en la ley, en especial las contenidas en el artículo 61, 62 del Código sustantivo del trabajo; en el reglamento interno de trabajo, en el reglamento de higiene y seguridad industrial; las que se deriven de la naturaleza del oficio contratado y de los manuales o lineamientos que la FUNDACIÓN le asigne al TRABAJADOR . El presente contrato se podrá dar por terminado mediante aviso escrito con antelación a treinta (30) días.

14. Las partes acuerdan como plazo razonable para el pago de las obligaciones derivadas al terminar el presente contrato, un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de terminación de este. Dentro de este lapso de tiempo LA FUNDACION pagara al TRABAJADOR liquidaciones, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, auxilios, participaciones, etc. a que haya lugar

15. EL TRABAJADOR autoriza de forma expresa a la FUNDACION para que, de su salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, comisiones, e indemnizaciones y demás, descuente las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a adeudar el TRABAJADOR y de los cuales sea responsable. Así mismo podrá LA FUNDACION descontar los dineros que EL TRABAJADOR se haya apropiado indebidamente.

16. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad

17. Para efectos de notificación el TRABAJADOR suministra la dirección física y Correo Electrónico en el presente contrato. Por lo que cualquier comunicación, notificación, directriz, lineamiento, etc. El EMPLEADOR podrá realizarla por cualquiera de los medios descritos. El TRABAJADOR se obliga a suministrar cualquier cambio en las direcciones descritas anteriormente.

Las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor, el día seis (6) de febrero del 2026, en la ciudad de Cartagena de Indias

POR EL EMPLEADOR



DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

POR EL TRABAJOR





CODIGO ETICO

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Derlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Camilo Pastrana Q
TRABAJADOR

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Darlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

ADELAIDA MANOSALVA G.
Auxiliar Admón

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Derlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

LICETH BUELVAS ANAYA
Nutricionista

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Darlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Ana Berrio
ANA C. BERRIO TAPIA
Psicóloga

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Darlys Romero Hernandez

DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

PATRICIA LAMADRID
Trabajadora Social

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Derlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Maria E. Gómez N.
MARIA GOMEZ NARVAEZ
Gestora de Casos

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Derlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

melisa almarales
MELISSA ANDREA ALMARALES
Profesional del Área

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Darlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Cruz Maria Paterna
CRUZ PATERNINA PATERNINA
Formadora

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Derlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Johiner Almanza
JOHINER ALMANZA HERRERA
Formadora

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Darlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Adolfo Villa V.
ADOLFO VILLA VILLALBA
Formadora

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Derlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Orleima Machado Jordoño
ORLEYMA MACHADO
Formadora

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Darlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Lisney Rodriguez
LISNEY RODRIGUEZ COGOLLO
Manipuladora

CÓDIGO ÉTICO

La Fundación Hijos de Bolívar implementa el Código Ético enmarcado en el enfoque de derechos que garantiza el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes de 8 a 17 años y 11 meses, 29 días, lo que constituye una guía para la protección de la población atendida. Estos principios éticos deben ser ejercidos por las personas a quienes se les ha confiado, en garantía del restablecimiento de sus derechos, los cuales conllevarán sanciones acordes a la gravedad de esta, previa investigación y los requisitos establecidos para tal fin.

1. Marco Normativo

Desde la Constitución Política de Colombia (1991) mediante el artículo 44 se reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la protección contra el abandono y el maltrato, y establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Asimismo, desde los artículos 1, 2, 5, 13 y 93 se consolidan el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos y el principio de dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico.

La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) en el artículo 18, menciona que los niños y las niñas tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar o comunitario

Además, se establece el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2. Principios Éticos de Actuación

Las personas que trabajan directamente con los niños, las niñas y los adolescentes deben:

- Garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes la atención y los cuidados necesarios para su desarrollo integral, tanto físico como cognitivo, relacional, emocional, espiritual y ético, de acuerdo con el proceso de atención establecido para cada modalidad.

- Prevenir la ocurrencia de situaciones de abuso, maltrato, discriminación, estigmatización o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes

- Velar por la identificación oportuna de situaciones que pongan en riesgo la vida y la integridad física, emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, durante el tiempo que estén bajo su atención, cuidado y responsabilidad.

- En caso de tener conocimiento de un posible maltrato o abuso, debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

- Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, sin explorar sobre los mismos ni pretender profundizar en información específica, que esté por fuera de contribuir al restablecimiento de derechos y que no obedezca al interés superior. La información consignada en estas historias es de carácter restringido y se debe mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad.

- Respetar la privacidad y el derecho a la intimidad de las niñas, niñas y adolescentes a su cargo.

- Establecer con los niños, niñas y adolescentes a su cargo una comunicación con mensajes sanos, asertivos, amables y respetuosos. En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, se debe tener en cuenta el enfoque étnico consignado en el apartado sobre enfoque diferencial de este documento.

- Comprometerse con el cuidado directo de los niños, niñas y adolescentes sin delegar su atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso

- Compartir con los niños, las niñas y los adolescentes actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato. Establecer relaciones caracterizadas por la equidad, la justicia, la solidaridad y la no discriminación.

- Asumir un rol de consideración y respeto hacia los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a quienes interactúen con ellos y ellas.

- Abstenerse de comportamientos o expresiones de discriminación, rechazo, indiferencia, estigmatización u otros tratos que afecten la salud mental, emocional y física de los niños, las niñas y los adolescentes.

3. Conductas Prohibidas

A continuación, se relacionan acciones que exponen a los niños, las niñas y los adolescentes a una amenaza o vulneración de derechos y se consideran infracciones al código ético.

A) Imponer sanciones o castigos que atenten contra la integridad física o mental y el desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

B) Imponer medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyen tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho.

C) Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo, al menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, y se apliquen de conformidad con la ley y de manera razonable y proporcionada, respetando los derechos fundamentales del niño. La coerción mediante drogas y medicamentos debería basarse en las necesidades terapéuticas y no debería emplearse nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista de la entidad de salud.

D) Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física o cognitiva, o por cualquier otra condición.

E) Maltrato físico, verbal o psicológico o negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.

F) Privar total o parcialmente de alimentos o retrasar los horarios de comida a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

G) Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previos estudios técnicos, el ICBF o la autoridad administrativa considere como nocivos para la salud de los niños, las niñas o los adolescentes.

H) Privar del suministro de medicamentos de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido o suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado.

I) No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando se requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.

J) Negar la provisión de dotación personal (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, artículos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado, o suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso.

K) Excluir a los niños, las niñas o adolescentes de las estrategias de formación académica, capacitación o recreación, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación.

L) Negar el derecho a las visitas o a la comunicación de los niños, las niñas y los adolescentes, con la familia o red vincular de apoyo, autoridades tradicionales, excepto en casos en los que la autoridad administrativa competente lo haya determinado de manera justificada.

M) Permisividad y tolerancia frente a actos de maltrato, abuso o acoso entre los niños, las niñas y los adolescentes, que interactúan en las diferentes modalidades.

N) Omitir deliberadamente la denuncia o comunicación de actos de maltrato, acoso o abuso sexual hacia los niños, niñas o adolescentes ante la autoridad o autoridades

competentes. Igualmente, no realizar ninguna acción para proteger a los niños, niñas o adolescentes frente a tales abusos.

O) Utilizar a los niños, niñas o adolescentes con fines de explotación económica o en trabajos que atenten contra su salud física y emocional o su integridad personal.

P) Incumplir las normas de seguridad y prevención de desastres o de cualquier riesgo para la salud y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.

Q) Incumplir las normas de seguridad en el transporte de los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo estipulado en el código de tránsito y demás normas relacionadas con el transporte escolar.

R) Dar egreso del proceso de atención o suspender la atención de los niños, niñas o adolescentes, sin la autorización de la defensoría de familia o de la autoridad competente encargada del caso.

4. Sanciones

La Fundación Hijos de Bolívar, en cumplimiento de la normativa laboral vigente (CST, Art. 114), establece que solo podrá imponer a sus trabajadores las sanciones que se encuentren expresamente contempladas en el presente Código Ético, el reglamento interno o pactos laborales.

Las sanciones aplicables en caso de infracción de los deberes éticos o contractuales serán las siguientes, dependiendo de la gravedad, reincidencia y circunstancias del hecho:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación escrita.**
- **Suspensión temporal del contrato.**
- **Suspensión de empleo y sueldo por días determinados.**
- **Cambio de funciones o traslado de cargo.**
- **Inhabilitación para ascensos o reconocimientos.**
- **Despido disciplinario o terminación del contrato con justa causa.**

Estas sanciones se aplicarán respetando siempre el debido proceso, en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115), y siguiendo las siguientes disposiciones:

4.1. Clasificación de faltas y sanciones

- **Faltas leves y sus sanciones**

Se consideran faltas leves las siguientes acciones, entre otras:

a) Retardo de hasta 15 minutos sin justificación válida.
b) Inasistencia parcial a la jornada sin excusa suficiente.
c) Violación leve de obligaciones contractuales o del reglamento.
d) Maltrato físico o verbal hacia otros trabajadores, contratistas o usuarios, en su primera ocurrencia.

Sanciones posibles:

- Multa proporcional al salario diario.
- Amonestaciones.
- Suspensión de ½ jornada hasta 8 días, según reincidencias

- **Faltas graves**

Constituyen faltas graves:

a) Reiteración de inasistencias injustificadas.
b) Reincidencia en maltratos o comportamientos que atenten contra la integridad de otras personas.
c) Violación grave de obligaciones contractuales o reglamentarias.
d) Cualquier conducta que, por su naturaleza, comprometa gravemente la confianza, integridad institucional o el bienestar de usuarios.

Sanciones posibles:

- Suspensión prolongada del contrato.
- Inhabilitación para ascensos.
- Terminación del contrato con justa causa.

4.2. Procedimiento disciplinario

Antes de imponer cualquier sanción, la Fundación garantizará al trabajador:

- El derecho a ser escuchado directamente.

- La posibilidad de estar asistido por representantes sindicales, si aplica.
- La documentación escrita del proceso, incluyendo los hechos, descargos y decisión final.
- El cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 115).

Nota: Cualquier sanción que se aplique sin observar este procedimiento será considerada inválida (CST, Art. 115 y 116).

5. Notas Especiales

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito al Supervisor del Contrato, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) suspender la atención.

B) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios(as), investigaciones, capacitaciones o estudios.

Se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones:

A) ubicar a los usuarios(as) bajo su cuidado en otra sede.

B) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios(as).

Bajo ninguna circunstancia los operadores, madres sustitutas o tutoras pueden permitir entrevistas, grabaciones u otras actividades sin previa autorización formal.

Toda persona externa que desarrolle actividades recreativas, deportivas, artísticas o similares, deberá cumplir con los controles de seguridad establecidos.

Darlys Romero Hernandez
DERLYS M. ROMERO HERNANDEZ
C.C. No 30.893.154 de Cartagena
Fundación Hijos De Bolívar
Representante Legal

Gloria Elena Atencio
GLORIA ATENCIO FERNANDEZ
Servicios Generales

ANEXO 22

ENLACE QUE DIRECCIONA A LAS EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LAS INSTALACIONES DEL HOGAR DE PASO

https://drive.google.com/drive/folders/1Kgrfsas3B7qLLzu49gFr6ZYe4Z2jVJAn?usp=share_link

ANEXO 23

BOLETAS DE INGRESOS Y
BOLETAS DE EGRESOS

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

BIENESTAR FAMILIAR

BOLETO DE INGRESO

PARA:

INSTITUCIÓN: FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR
DIRECCIÓN:
MUNICIPIO: CARTAGENA
DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

ASUNTO: REMISION - INGRESO

Atentamente me permito informar a usted sobre el ingreso del siguiente beneficiario:

Nombres y Apellidos: NATALIA CARBARCAS PUELLO
Tipo y número de documento: TI No. 1050956210
Número de petición SIM: 1764930657
Servicio: HOGAR DE PASO
Motivo de ingreso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DATOS DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos: DIEGO ARMANDO VASQUEZ OROZCO
Regional / Centro Zonal: BOLÍVAR/ CZ HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE

DATOS ASIGNACION

Nombres y Apellidos Profesional: Diego ARMANDO Vasquez OROZCO
Regional / Centro Zonal:
Fecha Asignación 6/2/2026

Fecha de generación del boleto: 6/2/2026,

Powered by CamScanner

CARTAGENA DE INDIAS D. T y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA
CIUDADANA COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 2

COMISARIAS DE FAMILIA

BOLETA DE INGRESO INSTITUCION ESPECIALIZADA

Cartagena de indias D, T, y C. 10 de febrero de 2026

HISTORIA: V-0019/26

ADOLESCENTE O NNA: YEIRIS ANDREA BUENO VILLAMIL, 15 AÑOS

INSTITUCION O MADRE SUSTITUTA: HOGAR DE PASO LUZ

Y VIDA.

INGRESO: 10/02/26

MOTIVO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

GRARIO CORTES NUÑEZ
MISARIO DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 2

Powered by CamScanner

BOLETA DE INGRESO INSTITUCIONAL

CARTAGENA DE INDIAS D, T, Y C, 18 DE FEBRERO DEL 2026

HISTORIA FAMILIAR No. 031-2026

ADOLESCENTE O NNA: YOIDER DE JESUS ZABALETA ORTIZ

IDENTIFICACION: T.I. No. 1.050.006.358

FECHA NACIMIENTO: 24/12/2011

EDAD: 14 AÑOS

INSTITUCION: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

FECHA DE INGRESO: 18 DE FEBRERO DE 2026

MOTIVO: EVASIÓN del programa (Fundación Creo en Colombia)

Karina Iglesias H.
KARINA IGLESIAS HERRERA
COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 3

Powered by CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.
SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIACIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1

COMISARIAS DE FAMILIA
Los Valores tienen Sentido

BOLETA DE INGRESO

Cartagena de indias D. T. y C., 19 DE FEBRERO DE 2026

ADOLESCENTE O NNA: ALEJANDRO BRISEÑO CHACON,14 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: 14/02/20211

INSTITUCION O MADRE SUSTITUTA: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

FECHA DE INGRESO: 19/02/2025

MOTIVO: NNA EN EVASION DEL NUCLEO FAMILIAR

AMIN SANABRIA AISLANT
COMISARIO DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1

Barrio BLAS DE LEZO, M 1 LT 10, TRANSVERSAL 54. EDIFICIO PANORAMA PISO 1. Celular 3167437925
Correo: comisariaturno1@cartagena.gov.co

Powered by CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARÍA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 VIRGEN Y TURÍSTICA- POZÓN

COMISARIAS DE FAMILIA

BOLETA DE INGRESO

RAD: 118/26

NOMBRE: SHARA ESTHER GOMEZ MIRANDA

IDENTIFICACION: TI 1 043 308 271

EDAD: 15 años

FECHA DE INGRESO: 20/febrero/2026

INSTITUCION: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

MOTIVO DE INGRESO: violencia física y psicológica por parte de su figura materna.

LUCERO BETANCOURT PÉREZ.
Comisaria de Familia Localidad 2.
"De La Virgen y Turística"-Pozón

Powered by CamScanner

CARTAGENA DE INDIAS D. T y C. SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA
CIUDADANA COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 2

COMISARIAS DE FAMILIA

BOLETA DE INGRESO INSTITUCION ESPECIALIZADA

Cartagena de indias D, T, y C. 20 de febrero de 2026

HISTORIA: P-0007/26

ADOLESCENTE O NNA: KEYLA ALICE ANDI AVILES, 16 años, CEDULA DE IDENTIDAD EDUATORIAN No. 2150345417

INSTITUCION O MADRE SUSTITUTA: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA.

INGRESO: 20/02/26

MOTIVO: EVASION DEL NUCLEO FAMILIAR.

SAGRARIO CORTES NUÑEZ
COMISARIO DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 2

Powered by CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

BOLETA DE INGRESO

HISTORIA FAMILIAR NÚMERO: PARD 0015-2026

NOMBRE: CHELSEA JOHANA GOMEZ CUADRO

IDENTIFICACIÓN: T.I 1201234944

EDAD: 12 AÑOS

INSTITUCIÓN: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

MOTIVO DE INGRESO: VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

MODALIDAD: HOGAR DE PASO

FECHA DE INGRESO: 23 DE FEBRERO 2026

MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ
COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

BOLETA DE INGRESO

HISTORIA FAMILIAR NÚMERO: PARD 0015-2026

NOMBRE: JOHANA ISABEL GOMEZ CUADRO

IDENTIFICACIÓN: R.C 1143411157

EDAD: 10 AÑOS

INSTITUCIÓN: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

MOTIVO DE INGRESO: VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

MODALIDAD: HOGAR DE PASO

FECHA DE INGRESO: 23 DE FEBRERO 2026

MARGARITA ROSA GONZALEZ RUIZ
COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARÍA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 VIRGEN Y TURÍSTICA- POZÓN

BOLETA DE INGRESO

RAD. 127/26

NOMBRE: EINER HERRERA ORTEGA

IDENTIFICACION: 1.201.235.126

EDAD: 12 Años

FECHA DE INGRESO: 05/03/2026

INSTITUCION: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

MOTIVO DE INGRESO: VIOLENCIA FISICA PSICOLOGICA POR PARTE DEL PADRASTRO

LUCERO BETANCOURT PÉREZ.
Comisaria de Familia Localidad 2.
"De La Virgen y Turística"-Pozón

Alcaldía de Arjona

Comisaría de Familia

BOLETA DE EGRESO

INSTITUCION: HOGAR DE PASO HIJOS DE BOLIVAR

MUNICIPIO: CARTAGENA

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

ASUNTO: REMISION - EGRESO

Atentamente, me permito informar a usted sobre el ingreso del siguiente beneficiario:

NOMBRES Y APELLIDOS: NATALIA CABARCAS PUELLO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: RC. 1050956210

EDAD APROXIMADA: 16 AÑOS

DATOS DE UBICACIÓN

NUMERO DE HISTORIA FAMILIAR: 2026-095

SERVICIO/MODALIDAD: HOGAR DE PASO

DATOS DEL COMISARIO DE FAMILIA

NOMBRES Y APELLIDOS: RAFAEL DAVID GARCIA FERNANDEZ

REGIONAL / CENTRO ZONAL: ARJONA BOLIVAR

FECHA DE EGRESO: DIECINUEVE (19) de febrero de 2026.

FIRMA:

RAFAEL DAVID GARCIA FERNANDEZ
COMISARIO DE FAMILIA

Powered by CamScanner

BOLETA DE EGRESO HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

Cartagena de Indias, 18 de febrero 2026

Historia Familiar: No. V- 0019-26

NIÑA, NIÑO, o ADOLESCENTE: YEIRIS ANDREA BUENO VILLAMIL, 10 AÑOS, T.I. No. 1.043.320.227

FECHA DE INGRESO: 10 de febrero del 2026

INSTITUCION ESPECIALIZADA: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

FECHA DE EGRESO: 18 de Febrero del 2026

MOTIVO DE EGRESO: RETORNO AL NUCLEO FAMILIAR

SAGRARIO CORTES NUÑEZ
Comisaría de Familia Permanente Turno 2

Powered by CamScanner

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bolívar
Centro Zonal El Carmen de Bolívar

BIENESTAR FAMILIAR

BOLETA DE EGRESO INSTITUCIÓNAL

HISTORIA FAMILIAR N° 031-2026

NNA: YOIDER DE JESUS ZABALETA ORTIZ

IDENTIFICACIÓN: TI N° 1.050.006.356

FECHA NACIMIENTO: 24/12/2011

EDAD: 14 AÑOS

INSTITUCIÓN: HOGAR DE PASO LUZ Y VIDA

FECHA EGRESO: 24 DE FRBRERO 2026

SIM: 15235008

CRISRTIAN JAVIER CASALINS MADERA

DEFENSOR DE FAMILIA

Powered by CamScanner

ANEXO 24

RESOLUCION DE APROBACION DE LA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
DEL HOGAR DE PASO

RESOLUCIÓN No. 3996 del 29 de Julio de 2025

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ***FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,*** *para desarrollar la modalidad* ***HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,*** *cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años,11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 3996 del 29 de Julio de 2025

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,** cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años,11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0178 de fecha 29 de julio de 2024, debidamente ejecutoriada el 30 de julio de 2024, la Dirección Regional Bolívar del ICBF, Otorgó Licencia de funcionamiento Provisional por un término de doce (12) meses a la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con NIT: 800.197.044-1, para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO SUBMODALIDAD CASA HOGAR**, población objeto de atención, Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años,11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, en la sede administrativa y en la sede operativa ubicada en el Barrio Alameda la Victoria, Calle 25, Manzana LL, Lote 2, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, Con una capacidad de 12 cupos, (Sic).

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE R L2188 de fecha 12 de junio de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Renovación de Licencia de Funcionamiento para desarrollar la Modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR**, en la Municipio de Cartagena - Bolívar.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con NIT: 800.197.044-1, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Cartagena - Bolívar, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 89 de fecha 11 de febrero del año 1.992, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Dirección Regional Bolívar del ICBF y de

RESOLUCIÓN No. 3996 del 29 de Julio de 2025

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,** cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años,11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.*

la Oficina de Aseguramiento a la Calidad – Sede General ICBF, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024.

Que durante los días 17 y 18 de julio de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Bolívar ICBF, realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en el Barrio Alameda La Victoria, Calle 25, Manzana LL, Lote 02, en el municipio de Cartagena - Bolívar, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** continuará desarrollando la modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,** cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años,11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos componente técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC), legales y administrativos que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, componente técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales Dirección Regional Bolívar del ICBF y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad – Sede General ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar la renovación de Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,** cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años,11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, en el municipio de Cartagena - Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** identificada con NIT: 800.197.044-1**,** para desarrollar la Modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,** cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años, 11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, en la sede administrativa y sede operativa ubicada en el Barrio Alameda La Victoria, Calle 25, Manzana LL, Lote 02, en el municipio de Cartagena - Bolívar, con una **Capacidad de Doce (12) Cupos**.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y la sede operativa de la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR.**

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 3996 del 29 de Julio de 2025

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** para desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,** cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años,11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.*

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR,** ubicada en el municipio de Cartagena - Bolívar, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan desarrollar la modalidad **HOGAR DE PASO - CASA HOGAR,** cuya población beneficiara corresponde a Niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años, 11 meses y 29 días con derechos amenazados y/o vulnerados

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la Sra. DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ**,** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.893.154 en su calidad de representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, identificada con NIT: 800.197.044-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: Fundahibol@yahoo.es[1].

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: ubicada en el Barrio Alameda La Victoria, Calle 25, Manzana LL, Lote 02, en el municipio de Cartagena - Bolívar.[2]

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de Julio de 2025

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó	Trino Junior Galvis Ledezma	Abogado – Contratista	Galvis

[1] correo electrónico autorizado de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento.
[2] Dirección física tomada de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento.

PÚBLICA

ANEXO 25

ACTA DE SUPERVISION
SUPERVISORA DEL CONTRATO

ACTA No. __1____			
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Secretaria de Participación y Desarrollo Social			
NOMBRE DE QUIEN DILENGENCIA:	Mary Carmen Espinosa- Jesús Atencio		
TÍTULO O CARÁCTER DE LA REUNIÓN	Visita Hogar de paso en el marco del contrato PC- SPDS-003-2026		
FECHA:	18-02-2026	**HORA**	____9:30___ Am _____
LUGAR:	Hogar de Paso		
OBJETIVO: Realizar seguimiento y verificación del Hogar de Paso, en el marco del contrato PC-SPDS-003-2026.			
FECHA PRÓXIMA REUNIÓN:			
CONVOCADOS AUSENTES:			

ORDEN DEL DÍA:

1. Bienvenida y apertura a la reunión
2. Verificación del contrato
3. Verificación documental
4. Requerimientos de seguimiento contractual
5. Verificación y/o recorrido de instalaciones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Siendo las 9:40 a.m., se inicia la reunión de seguimiento y verificación al Hogar de Paso, en compañía del señor Jesús Atencio, asesor externo de la Secretaría de Participación; Melissa Almarales, profesional del área; y Marycarmen Espinosa, asesora externa de la Secretaría de Participación.

1. **Bienvenida y apertura a la reunión.**

Realizar seguimiento y verificación al Hogar de Paso, en el marco del Contrato SPDS-003-2026.
Se deja constancia de que al momento de la visita no se encontraba presente el representante legal ni miembros directivos del Hogar de Paso.

Se deja la anotación que solo se encontraba la profesional de área un docente.

2. Verificación general del contrato

Durante la reunión se socializó la información general del contrato, así:

- Fecha de inicio: 06 de febrero de 2026
- Fecha de finalización: 29 de julio de 2026
- Plazo de ejecución: 5 meses y 24 días calendario
- Valor total del contrato: Quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos M/CTE ($555.555.556)
- Aporte del Distrito: Quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000)
- Aporte de la ESAL: Cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos M/CTE ($55.555.556)

3. Verificación documental

Se procedió a realizar la revisión de las carpetas correspondientes a los dos (2) niños que se encuentran ingresados en el Hogar de Paso a fecha 18 de febrero de 2026.

Como resultado de la verificación, se constató que las carpetas se encuentran completas, organizadas en orden cronológico y con documentación suficiente y debidamente soportada.

4. Requerimientos contractuales

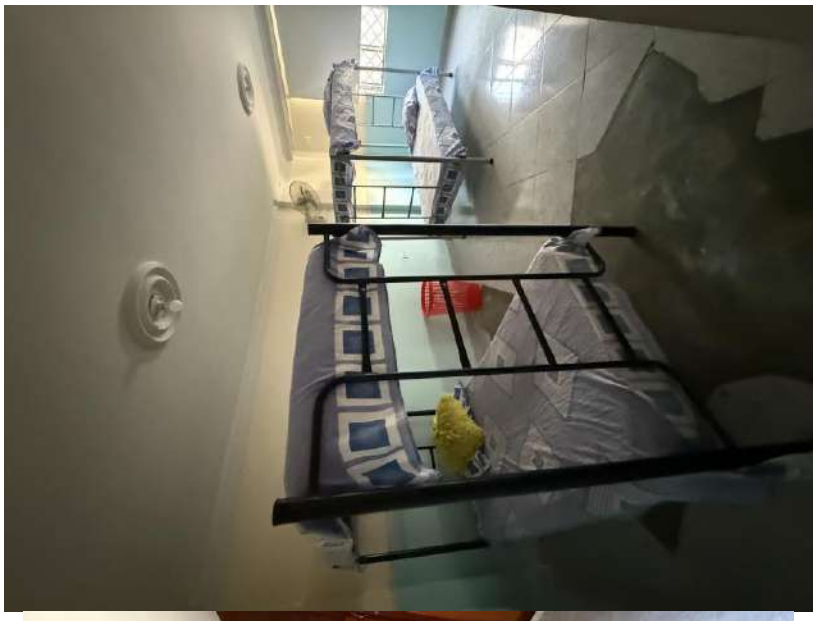
Desde la Secretaría de Participación (SPDS) se recuerda que los informes técnicos y financieros deben ser presentados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, conforme a lo establecido en el contrato.

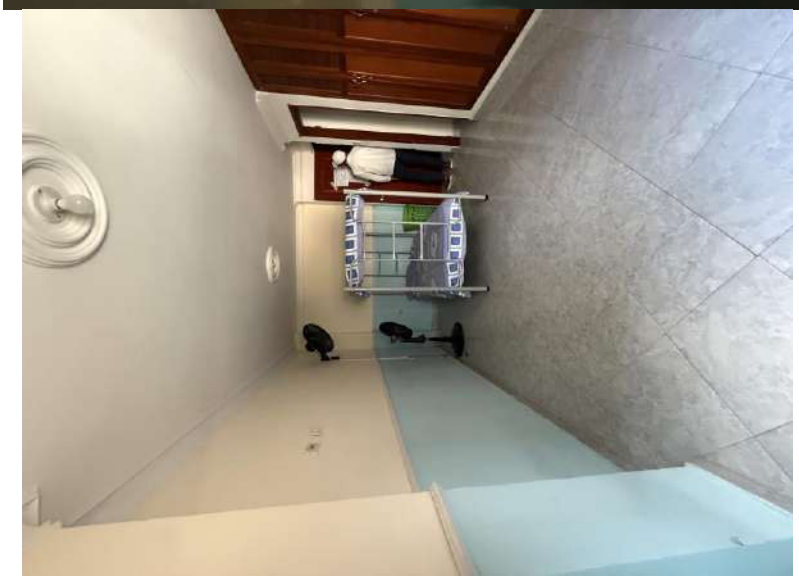
5. Verificación de instalaciones

Posteriormente, se realizó recorrido por las instalaciones del Hogar de Paso, verificando las condiciones físicas del lugar. El registro fotográfico correspondiente hace parte integral de la presente acta.

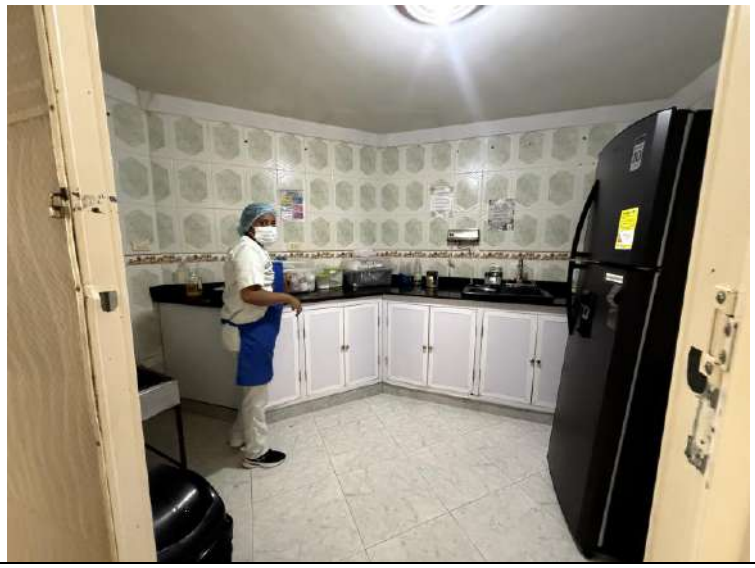














No siendo otro el objeto de la reunión se da por finalizada la visita, siendo las 10:40 am.

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS — Codigo: GDOGC01-F007
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL — Version: 2.0
PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES — Fecha: 21/10/2025
REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL — Pagina: 1 de 1

Este formato contiene datos personales y sensibles. Autorizo a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para recolectar, almacenar, usar y tratar mis datos personales, incluidos datos sensibles, conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos (Ver QR). La información se utilizará para registrar mi asistencia, gestionar la participación, memoria institucional y divulgar actividades oficiales en medios de comunicaciones y redes sociales de la Alcaldía. También autorizo el uso de mi imagen, voz y/o video, sin compensación económica, con fines informativos, pedagógicos o de promoción institucional. Puedo ejercer mis derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir mis datos a través del correo proteccionedatos@cartagena.gov.co o los canales PQRSDF(https://www.cartagena.gov.co/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/PQRSDF). Declaro haber sido informado(a) de que el suministro de datos sensibles (como género, etnia, discapacidad o firma) son facultativos y NO estoy obligado(a) a proporcionarlos. Al firmar este documento, confirmo que he leído y comprendido esta autorización, y que otorgo mi consentimiento de manera voluntaria y consciente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Infancia S.P.D.S — TEMA/EVENTO: Visita al hogar 01
LUGAR: Alameda Hogar de Paso — FECHA: 19/02/2026 — HORA: 9:40 AM

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
	Jesús Mª Manco P.	M	Afro	73'116.982	—	S.P.D.S./Infancia	Contratista	3156907724	PPPMAFF2025@Gmail.c	
	Melisso A. Alvarado Pes	F.	N/A	1143.362.749	—	Fundahibol	P. de Area	3176963582	mely_2913@hotmail.co	
	Mary Carmen Espinosa	F	—	1.050.963.950	—	SPD.S./Infancia.	Asesora Extra	3015536008	marycarpinosa@gmail.com	

Escaneado con CamScanner



RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA REUNIÓN:

COMPROMISOS

ACTIVIDADES	FECHA	RESPONSABLE
Citar a reunión, con el personal completo del hogar para una verificación mas profunda del contrato, en cuanto a obligaciones y temas contables		SPDS

ASISTENTES

NOMBRE	
DEPENDENCIA	
CARGO	
TELEFONO	
CORREO	
FIRMA:	

NOMBRE	
DEPENDENCIA	
CARGO	
TELEFONO	
CORREO	
FIRMA:	

NOMBRE	
DEPENDENCIA	
CARGO	
TELEFONO	
CORREO	
FIRMA:	
FIRMA:	

ACTA No. 02			
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Secretaria De Participación Y Desarrollo Social Unidad De Infancia, Juventud Y Familia			
NOMBRE DE QUIEN DILENGENCIA:	Janeth María León Galvis		
TÍTULO O CARÁCTER DE LA REUNIÓN	Visita de supervisión		
FECHA:	19 de febrero de 2026	HORA	11:00 a.m.
LUGAR:	Hogar de paso Casa hogar Luz y Vida		
OBJETIVO: hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la ejecución del Convenio No. 003 de 2026.			
FECHA PRÓXIMA REUNIÓN: NA			
ASISTENTES:			
CONVOCADOS AUSENTES: Ninguno			

ORDEN DEL DÍA:

1. Saludo
2. Reunión con coordinación
3. Recorrido por la casa hogar
4. Revisión de carpetas
5. Compromisos

DESARROLLO DE LA VISITA:

En la fecha señalada se realizó visita de seguimiento al Hogar de Paso, la cual fue atendida por el Coordinador del Hogar, la Gestora de Caso y la Psicóloga, quienes brindaron información sobre el desarrollo de la gestión del hogar hasta el momento, socializando los principales aspectos relacionados con la atención brindada a los niños y el funcionamiento general del servicio.

En relación con la población atendida, se informó que a la fecha se encuentran dos (2) niños en el hogar. De igual forma, se indicó que una de las menores presenta afectaciones en su salud mental y física, motivo por el cual ha sido remitida y atendida por diferentes especialidades médicas. En particular, ha sido valorada por nefrología, debido a que presenta episodios de

incontinencia, y también fue atendida por el servicio de gastroenterología, encontrándose en seguimiento médico.

Durante la visita se efectuó recorrido por las instalaciones de la casa hogar, con el fin de verificar el estado general de la infraestructura. En dicho recorrido se evidenció que el problema de humedad que anteriormente estaba afectando algunos espacios del hogar ya fue solucionado, encontrándose los espacios en condiciones adecuadas.

Asimismo, se verificó que el hogar cuenta con teléfono fijo habilitado y en funcionamiento, correspondiente al número 6511177, lo cual facilita la comunicación institucional y el contacto ante cualquier eventualidad.

Por otra parte, se revisó la situación relacionada con la construcción que colinda con la casa hogar, la cual avanza sin generar afectaciones a la infraestructura del hogar. No obstante, se sugiere revisar de manera preventiva los aspectos relacionados con la seguridad, especialmente frente a la posibilidad de que, a partir de dicha construcción, se generen condiciones que faciliten la evasión de los niños del hogar. Frente a esta situación, el equipo del hogar manifestó que actualmente se encuentra controlada, dado que los niños no tienen acceso al patio, ya que se instaló un candado en la puerta de acceso, medida implementada para prevenir riesgos.

También se realizó revisión de las carpetas de los menores de edad, evidenciándose que la documentación se encuentra completa y al día, conforme a los requerimientos establecidos para el seguimiento de los casos.

Como compromiso establecido durante la visita, se acordó agendar una reunión entre el equipo de supervisión y el equipo de la casa hogar, con el propósito de revisar de manera conjunta el contrato, resolver inquietudes y despejar cualquier duda, con el fin de garantizar una adecuada y eficiente ejecución de este.

Siendo las 12:30 p.m., se dio por finalizada la visita, dejando constancia de lo observado y acordado.

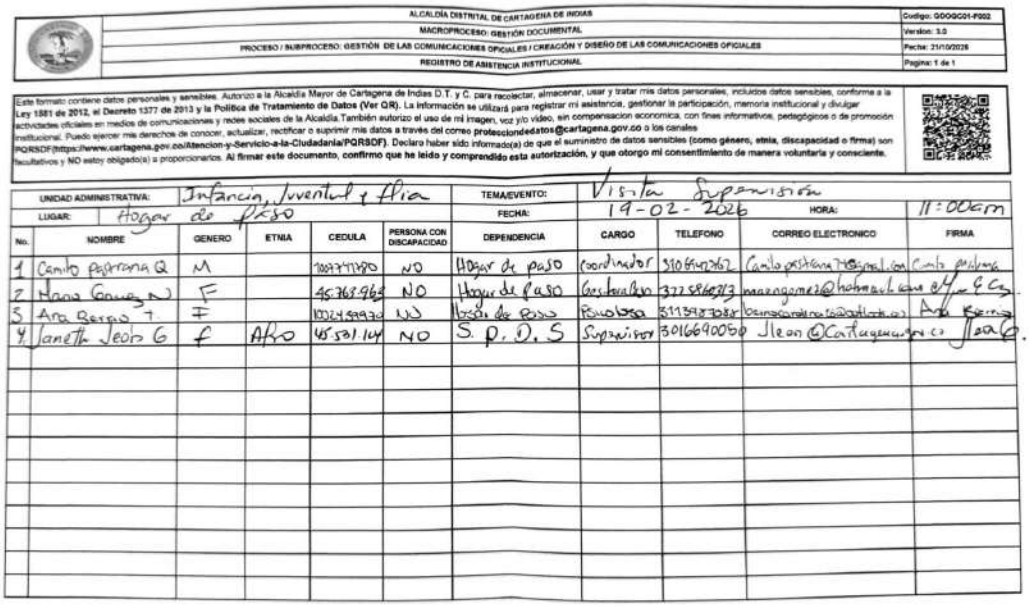
RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA REUNIÓN:
Carpetas de los usuarios

COMPROMISOS:		
COMPROMISO	FECHAS	RESPONSABLES

Próxima reunión equipo de supervisión con el equipo del Hogar de paso para la revisión del convenio	26 de febrero	Janeth Leon – Camilo Pastrana

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS:

Listado de asistencia



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS — Codigo: GDOGC01-F002
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL — Version: 3.0
PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES — Fecha: 21/10/2026
REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL — Pagina: 1 de 1

Este formato contiene datos personales y sensibles. Autorizo a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para recolectar, almacenar, usar y tratar mis datos personales, incluidos datos sensibles, conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos (Ver QR). La información se utilizará para registrar mi asistencia, gestionar la participación, memoria institucional y divulgar actividades oficiales en medios de comunicaciones y redes sociales de la Alcaldía. También autorizo el uso de mi imagen, voz y/o video, sin compensacion economica, con fines informativos, pedagógicos o de promoción institucional. Puedo ejercer mis derechos de conocer, actualizar, rectificar o suprimir mis datos a través del correo **protecciondedatos@cartagena.gov.co** o los canales PQRSDF(https://www.cartagena.gov.co/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/PQRSDF). Declaro haber sido informado(a) de que el suministro de datos sensibles (**como género, etnia, discapacidad o firma**) son facultativos y NO estoy obligado(a) a proporcionarlos. **Al firmar este documento, confirmo que he leído y comprendido esta autorización, y que otorgo mi consentimiento de manera voluntaria y consciente.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Infancia, Juventud y Fla — TEMA/EVENTO: Visita Supervisión
LUGAR: Hogar de Paso — FECHA: 19-02-2026 — HORA: 11:00am

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Camilo Pastrana Q	M		1007771980	NO	Hogar de paso	coordinador	3106442762	Camilo.pastrana1@hotmail.com	Camilo pastrana
2	Maria Gomez N	F		45763962	NO	Hogar de Paso	Cocinera Aux	3225866273	mariagomez2@hotmail.com	Maria G. N.
3	Ana Bertilda T.	F		1002499930	NO	Hogar de Paso	Psicologa	3113487088	bertildaortiz@gmail.com	Ana Bertilda
4	Janeth Jeon G	F	Afro	45531144	NO	S. P. D. S	Supervisor	3016690050	JLeon@Cartagena.gov.co	Jleon G.

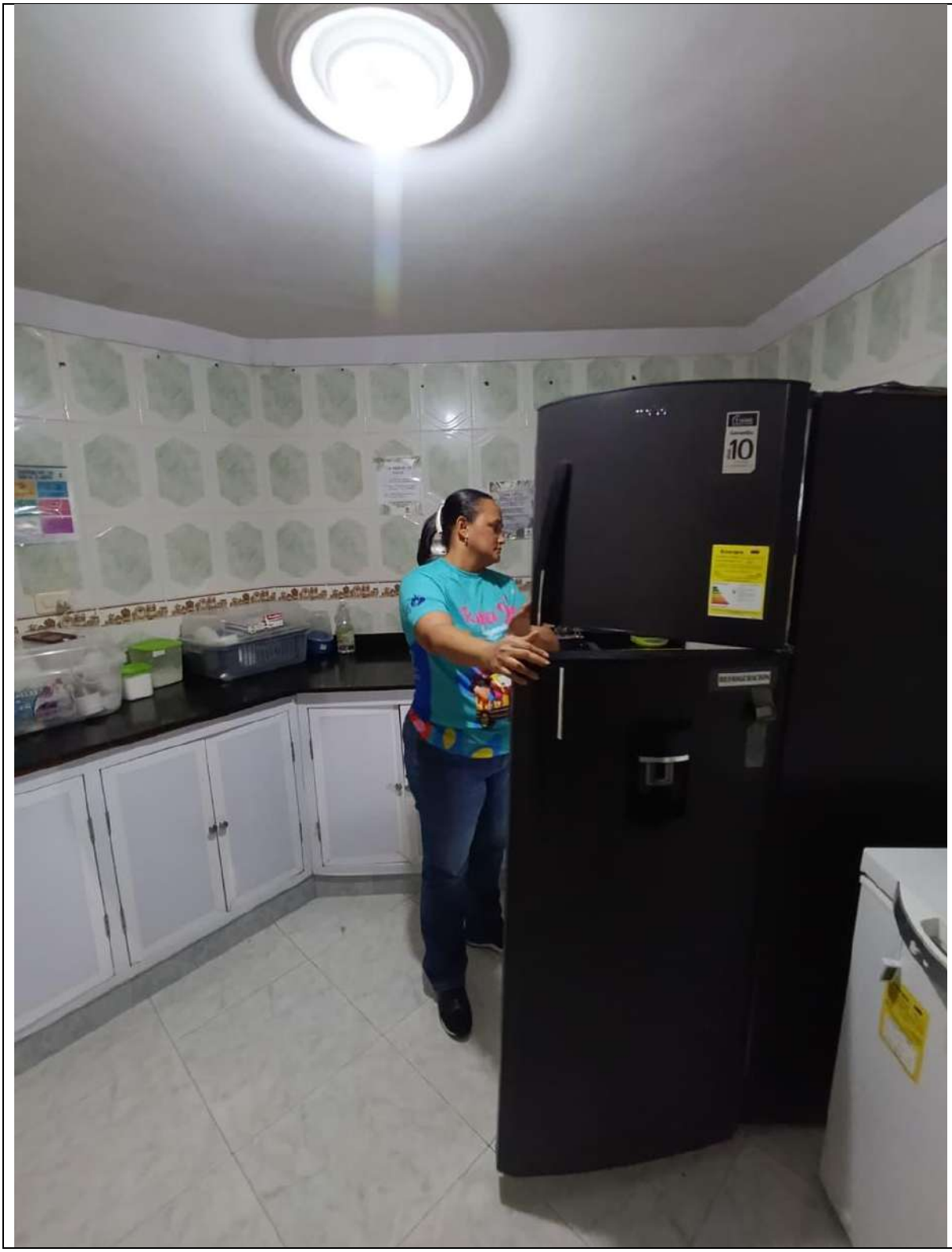
Fotografias de la visita


BOTIQUÍN
MG
Todo sobre
PRIMEROS AUXILIOS


GALLETAS
BIZCOCHO


EXTINTOR



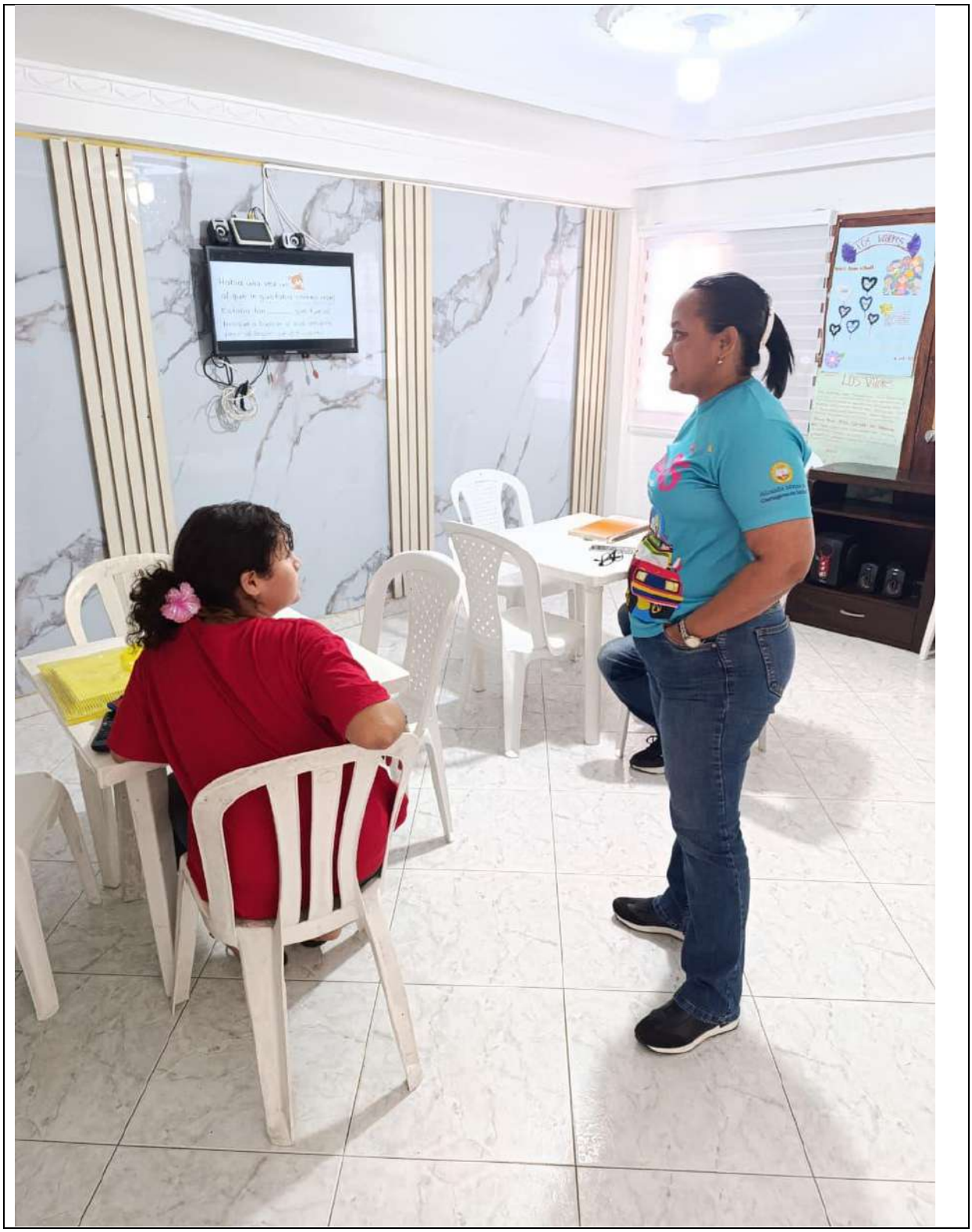


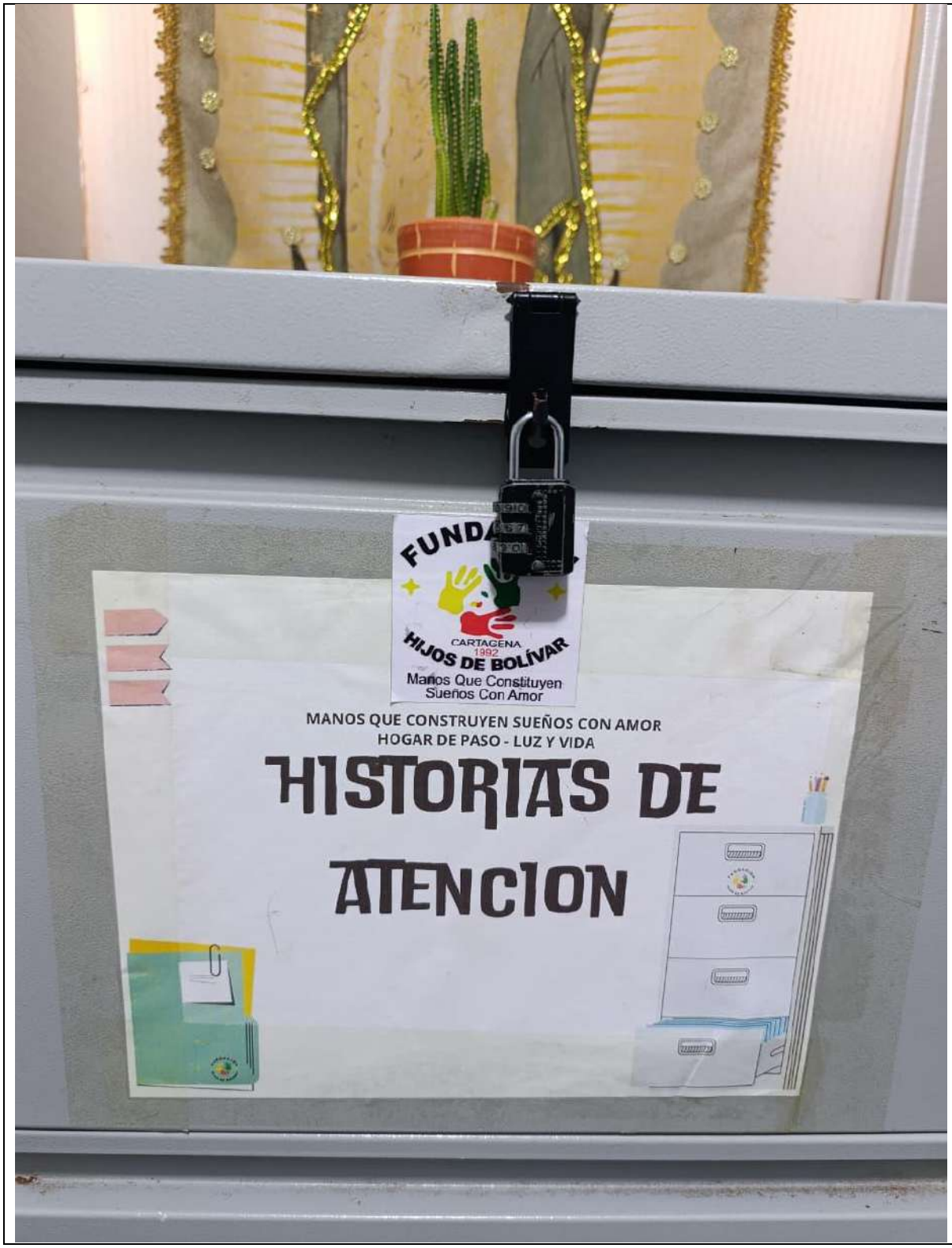

10










FUNDA
CARTAGENA
1992
HIJOS DE BOLÍVAR
Manos Que Constituyen
Sueños Con Amor
MANOS QUE CONSTRUYEN SUEÑOS CON AMOR
HOGAR DE PASO - LUZ Y VIDA
HISTORIAS DE
ATENCION


Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias





ACTA No. 03			
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Secretaria De Participación Y Desarrollo Social Unidad De Infancia, Juventud Y Familia			
NOMBRE DE QUIEN DILENGENCIA:	Janeth María León Galvis		
TÍTULO O CARÁCTER DE LA REUNIÓN	Visita de supervisión		
FECHA:	26 de febrero de 2026	HORA	9:00 a.m.
LUGAR:	Hogar de paso Casa hogar Luz y Vida		
OBJETIVO: hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la ejecución del Convenio No. 003 de 2026.			
FECHA PRÓXIMA REUNIÓN: NA			
ASISTENTES:			
CONVOCADOS AUSENTES: Ninguno			

ORDEN DEL DÍA:

1. Saludo
2. Revisión del contrato con el equipo
3. Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Luego del saludo se procedió a hacer la presentación de cada uno de los presentes, una vez se realizó la presentación de los equipos, tanto del Hogar como del equipo de supervisión, se procedió a la lectura del Convenio No. 003 de 2026, suscrito para la operación del servicio de Hogar de Paso.

Esta lectura realizó con el propósito de revisar aspectos relacionados con la ejecución del contrato, condiciones de seguridad del espacio y procedimientos administrativos asociados al servicio.

De acuerdo con la información revisada, el convenio presenta las siguientes características:

- Valor total del convenio: $555.555.556
- Aporte ESEAL: $55.555.556

- Aporte Distrito: $500.000.000

Tiene como fecha de inicio el 6 de febrero de 2026 y fecha de finalización el 29 de julio de 2026, con una duración aproximada de 5 meses y 27 días calendario.

Durante la lectura surgieron interrogantes sobre la forma en que están redactadas algunas obligaciones contractuales, como por ejemplo lo relacionado con las prórrogas y la afectación que pueden tener en la prestación del servicio si no se tienen límites.

Observaciones durante la visita

Durante el recorrido y revisión de las condiciones del servicio se identificaron los siguientes aspectos:

En relación con la seguridad del lugar, se sugirió subir los bloques o elementos de cerramiento, dado que preocupa el acceso hacia la ventana de la habitación de los niños.

El Hogar de paso informó que se instaló una reja con el fin de evitar que personas no autorizadas tengan acceso al patio del lugar.

Se señaló la necesidad de revisar el tema de provisiones y la afectación de gastos en la prestación del servicio, considerando que actualmente, cuando hay prorrogas no se entrega y no se cobra una nueva dotación, sin embargo, por la cantidad de prorrogas otorgadas a un menor de edad puede darse la situación de tener que dar una nueva dotación.

Durante la visita se plantearon las siguientes acciones administrativas y técnicas:

1. Solicitar asistencia técnica para el Hogar de Paso relacionada con:
 Revisión del manual operativo del servicio.
2. Remitir oficio a los comisarios de familia con el fin de brindar mayor claridad frente a las condiciones del contrato y su operación.
3. Realizar revisión de contratos anteriores relacionados con la operación del servicio para verificar alguno comentarios realizados por el equipo del Hogar frente a esta nueva contratación.
4. Consultar cual fecha de seguridad Social debe presentar la OPS correspondiente para efectos del informe.
5. Se eliminó una obligación relacionada con el certificado que entrega el representante legal sobre la idoneidad del talento humano vinculado al servicio.
6. Se realizará consulta sobre la fecha de entrega del informe correspondiente al proceso contractual.

Esta visita permitió identificar aspectos de seguridad que ya están siendo atendidos y otros relacionados con la claridad contractual y operativa del servicio de Hogar de Paso. Se acordó adelantar acciones de articulación institucional y revisión técnica con el fin de garantizar la adecuada ejecución del convenio y la prestación del servicio.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA REUNIÓN:

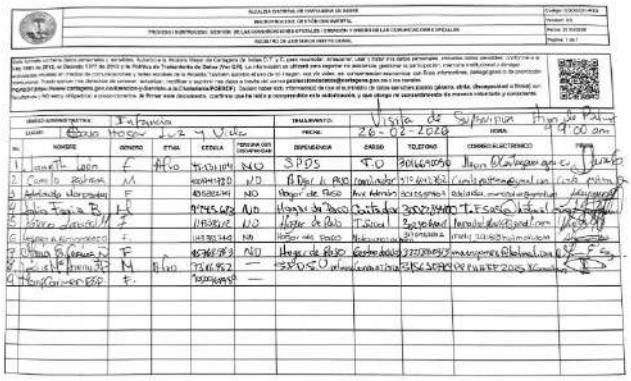
- Convenio No. 003 de 2026

COMPROMISOS:

COMPROMISO	FECHAS	RESPONSABLES
Solicitar asistencia técnica para el Hogar de Paso relacionada	Marzo	Janeth Leon
Remitir oficio a los comisarios de familia con el fin de brindar mayor claridad frente a las condiciones del contrato y su operación	Marzo	Janeth Leon
Consultar la fecha de entrega del informe correspondiente al proceso contractual	Marzo	Marycarmen Espinosa

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS:

Listado de asistencia











ANEXO 26

CERTIFICADO PAZ Y SALVO
DEL TALENTO HUMANO

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL
DE LA FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR

CERTIFICAN QUE:

Que la FUNDACION HIJOS DE BOLIVAR, identificada con NIT No. 800.197.044-1, se encuentra a paz y salvo con el talento humano en cuanto a las obligaciones laborales, contractuales, pago de salario y aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social Integral (EPS, AFP, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 50 de la Ley 789de 2002 y Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente Certificación se expide en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, a los 6 días del mes de marzo del año 2026.

Darlys Romero Hernandez

DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ
Representante legal